

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Y SU IMPUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO
DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMER ENRIQUE CUELLAR PEREZ

Previa a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
BIBLIOTECA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

64
T(3202)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Secretario:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Licda. Gladys Elizabeth Chacón Corado
Secretario:	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Vir. Ricardo Gómez Damman
 ABOGADO Y NOTARIO
 Chimaltenango



20/1/98
 JW

109-98

Chimaltenango, 15 de Enero de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

20 ENE 1998

Lic. José Francisco De Mata Vela.
 Decano de la Facultad de Ciencias
 Jurídicas y Sociales.
 Su Despacho.

RECIBIDO
 OFICIAL

Señor Decano:

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la que se me nombró asesor de Tesis del Bachiller ELMER ENRIQUE CUÉLLAR PÉREZ, quien elaboró el trabajo denominado EL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL Y SU IMPUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

El tema investigado por el Bachiller Elmer Enrique Cuéllar Pérez, es de suma importancia pues aporta aspectos interesantes al estudio y aplicación del Derecho Penal.

El análisis efectuado a las Instituciones relacionadas con la justicia del departamento de Chimaltenango, permite visualizar en forma objetiva la problemática relativa a ella, a la vez que se proponen soluciones para corregirla, en virtud de ello es un aporte valioso para la sociedad guatemalteca.

En relación al mismo, me permito OPINAR: Que el Bachiller Elmer Enrique Cuéllar Pérez, realizó el trabajo en forma diligente y acertada, conforme a los lineamientos de las técnicas de investigación, llenando los requisitos exigidos por el Reglamento para exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis, por lo que puede ser sometida a su revisión y aprobación.-

Sin otro particular, me suscribo,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature of Ricardo Gómez Damman]
 Lic. Ricardo Gómez Damman
 ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA PROFESIONAL: 1a. Avenida 1-81, Zona 1 Teléfono: 0391013
 RESIDENCIA: 2a. Avenida final, Zona 1 "Quintas Los Aposentos I" Tel. 0391507

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de enero de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS
MORALES para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
del Bachiller ELMER ENRIQUE CUELLAR PEREZ y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

alhj.



11/3/98
27

Lic. Carlos Ramirez Mazariegos Morales
Abogado y Notario
Chimaltenango



716-9

Chimaltenango, 10 de marzo de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 MAR. 1998

RECIBIDO
Horas: 14:00
Oficial:

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Juridicas y Sociales
SU DESPACHO

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución dictada por ese Decanato el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el cual se me designó revisor del trabajo de tesis intitulado "EL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL Y SU IMPUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO", elaborado por el Bachiller ELMER ENRIQUE CUELLAR PEREZ, en forma atenta expongo a Usted lo siguiente:

a) El citado trabajo fue elaborado bajo la dirección y orientación del Licenciado Ricardo Gómez Dazman, quien opinó en sentido favorable sobre el mismo.

El Bachiller Cuellar Pérez, como señala su asesor ha desarrollado el tema en forma diligente y acertada, conforme a los lineamientos de las técnicas de investigación requeridas y su aporte a la aplicación del Derecho Penal, es de gran contenido científico.

b) El tema de la Ejecución Extrajudicial, es de suma importancia para el Estado de Derecho en Guatemala, y resalta sus investigaciones con normas del Derecho Internacional, atinentes al bien jurídico que se pretende tutelar, como lo es la vida de la persona humana.

c) No cabe duda que el Bachiller Cuellar Pérez, profundizó en el tema, pues cuestiona con seguridad respecto a los diferentes sujetos activos del referido ilícito, así mismo profundiza sobre los móviles del mismo, sean estos de carácter político o no, así como cualquier otro fin delictivo, siempre que sean ejecutados por grupos o bandos de personas organizadas. Así mismo analiza el sujeto pasivo del referido delito, indicando claramente que puede ser cualquier persona humana viva.

d) El estudio profundo del Bachiller Cuellar Pérez, sobre el tema en sí, lo llega a concluir que el Estado de Guatemala al extender la aplicación de la pena de muerte al delito de Ejecución Extrajudicial, viola normas de Derecho Internacional como Interno, concretamente, la Constitución Política de la República y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

e) Del estudio objeto de revisión, y concretamente con el ámbito material del departamento de Chimaltenango, el delito citado aparece impunidad, como producto de limitaciones humanas y materiales, existentes en los Organos encargados de la investigación, conocimiento y juzgamiento de tal ilícito penal.

Por lo expuesto, sustentó el criterio de que puede ordenarse la impresión del trabajo de tesis del Bachiller Elmer Enrique Cuellar Pérez, para ser discutido en el examen correspondiente.

Sin otro particular, tengo en honor de suscribirme del Señor Decano, como su atento y seguro servidor.

LIC. CARLOS RAMIREZ MAZARIEGOS MORALES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



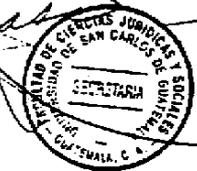
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciséis de marzo de mil
novecientos noventa y ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller ELMER
ENRIQUE CUELLAR PEREZ intitulado "EL DELITO DE
EJECUCION EXTRAJUDICIAL Y SU IMPUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis. -----

alm,



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Principio y final de toda sabiduría.

A MI ESPOSA:

Angela Rosalina Soto de Cuéllar

A MIS HIJOS:

Joaquín Enrique, María Carolina y Elmer Fernando

A MIS PADRES:

Carlos Enrique Cuéllar Coronado
María Luisa Pérez de Cuéllar

A TODAS LAS PERSONAS QUE COLABORARON PARA LA ELABORACION DE LA PRESENTE TESIS

En especial a:

Lic. Ricardo Gómez Daman
Lic. Carlos Ramiro Mazariegos Morales

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, constituye un esfuerzo encaminado a establecer si en los tiempos actuales han ocurrido Ejecuciones Extrajudiciales y si las mismas han sido investigadas, juzgadas y castigadas por los órganos competentes, caso contrario buscar las causas que lo han impedido, para poder arribar a conclusiones que ayuden a resolver el problema.

Toda persona tiene un valor que la hace digna para que éste valor humano exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que nos permitan desenvolvernó y utilizar plenamente los dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales, sociales y materiales.

En una sociedad como la guatemalteca, subdesarrollada, multiétnica, pluricultural, antagónica, agitada por el enfrentamiento armado durante casi 35 años. Es una sociedad sedienta de justicia, que lucha en forma desesperada por romper los esquemas del pasado, dentro de un sistema donde no tiene cabida la mayoría de su población.

El Estado de Guatemala, como consecuencia, de la firma de los Acuerdos de Paz, ha legislado nuevos delitos penales, tal el caso del decreto 48-95 del Congreso de la República, de fecha 14 de julio de 1,995 que adicionó un artículo más al decreto 17-73 Código Penal, el 132 bis y creó el delito de

EJECUCION EXTRAJUDICIAL.

Es del conocimiento público que las ejecuciones, arbitrarias, ilegales o extrajudiciales fué el método utilizado durante el enfrentamiento armado, que terminó con la vida de miles de guatemaltecos, ejecuciones que hasta el día de hoy siguen en la más completa impunidad cubiertas por un manto que tiene su acomodo en la misma estructura estatal.

Como rémora de éste pasado difícil de corregir y olvidar en la actualidad se siguen sacrificando vidas de guatemaltecos mediante la práctica de ejecuciones extrajudiciales, si bien es cierto ya no con la misma intensidad que en años pasados. Ejecuciones extrajudiciales cuyos autores materiales e intelectuales gozan de absoluta libertad.

He delimitado, por aspectos puntuales el área geográfica de la presente investigación al departamento de Chimaltenango, uno de los mas golpeados en la década de los años 80, con la certeza que los resultados obtenidos pueden proyectarse a todo el ámbito nacional.

El presente trabajo comprende cuatro capítulos, el primero de ellos dedicado al conocimiento de cuestiones básicas del Derecho Penal, es un pequeño esbozo de la doctrina referente al Derecho Penal, al delito, a la pena, a las medidas de seguridad, a la política criminal y a los movimientos de reformas penales, persiguiendo el objetivo de proporcionar conocimientos básicos sobre la ciencia del Derecho Penal; el segundo capítulo, está dedicado al estudio de los delitos contra la vida y la integridad de las personas, específica-

CAPITULO III

A.	Instituciones relacionadas con la aplicación de la Justicia Penal en el departamento de Chimaltenango	39
A.1.	Generalidades	39
A.1.1	Chimaltenango, ubicación geográfica, área, población	39
A.2	Instituciones	39
A.2.1	Tribunales de Justicia	39
A.2.1.1	Concepto	40
A.2.1.2	Características	40
A.2.1.3	Principios de Actuación	40
A.2.1.4	Su estructura	42
A.2.1.5	Ubicación y Población atendida	44
A.2.1.6	Limitaciones Humanas y Materiales	46
A.2.1.7	Recomendaciones	47
A.2.2	El Ministerio Público	48
A.2.2.1	Concepto	49
A.2.2.2	Características	49
A.2.2.3	Principio de Actuación	50
A.2.2.4	Su Estructura	51
A.2.2.5	Ubicación y Población atendida	51
A.2.2.6	Limitaciones Humanas y Materiales	51
A.2.2.7	Recomendaciones	52
A.2.3	Policia Nacional	53
A.2.3.1	Concepto	53
A.2.3.2	Características	54
A.2.3.3	Principios de Actuación	55

A.2.3.4	Su Estructura	57
A.2.3.5	Ubicación y Población atendida	58
A.2.3.6	Limitaciones Humanas y Materiales	58
A.2.3.7	Recomendaciones	59

CAPITULO IV

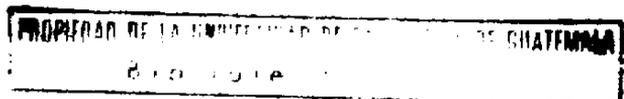
A.	La Impunidad del Delito de Ejecución Extrajudicial en el departamento de Chimaltenango	61
A.1	Casos concretos denunciados a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Chimaltenango años 1,995-1,996	61
A.2	Casos concretos denunciados al Ministerio Público del departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996	62
A.3	Casos concretos denunciados a la Policía Nacional del departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996	62
A.4	Casos concretos denunciados a los Tribunales de Justicia del departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996	62
A.5	Casos concretos revisados en los Organos Jurisdiccionales en el departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996	63
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES	73
	BIBLIOGRAFIA	77

EL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL Y SU
IMPUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

CAPITULO I

CUESTIONES BASICAS

A.	El Derecho Penal	1
A.1	Concepto	1
A.2	Función	2
A.3	Titular y Destinatario del Derecho Penal	3
B.	Los Conceptos Fundamentales del Derecho Penal	5
B.1	El Delito	5
B.1.1	El Delito como hecho socialmente dañoso	7
B.1.2	El Delito como lesión de Bienes Jurídicos	7
B.1.3	El Delito como Eje fundamental del Derecho Penal	8
B.2	La Pena	9
B.2.1	Teorías Absolutas	11
B.2.2	Teorías Relativas	11
B.2.3	Teorías de la Unión	13
B.3	Las Medidas de Seguridad	13
C.	El Derecho Penal y la Política Criminal	15
C.1	La Reforma del Derecho Penal y la Política Criminal: (Política Criminal y Dogmática Penal)	16
C.2	Los recientes movimientos de Reforma: Resocialización y Dignidad de la Persona	18
C.3	La Reforma de la Reforma: El Temor a la Liberación del Derecho Penal	19

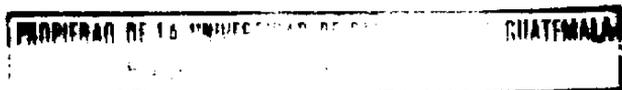


CAPITULO II

A.	De los delitos contra la vida y la integridad de la persona	21
A.1	Del Delito de Ejecución Extrajudicial	22
A.2	Antecedentes (del porqué de su legislación)	22
A.3	Definición	24
A.4	Legislación Actual	25
A.4.1	Derecho Internacional	25
A.4.2	Derecho Interno	27
A.5	Elementos	29
A.5.1	Supuesto Lógico o Básico	29
A.5.2	Elemento Intencional o Material	29
A.5.3	Elemento Interno Psíquico o Subjetivo	30
A.5.4	Modos de Comisión	30
A.5.5	Sujetos del Delito	30
A.5.5.1	Sujeto Activo	30
A.5.5.2	Sujeto Pasivo	31
A.5.6	Elemento Subjetivo o Moral	31
A.5.7	De La Pena	31
A.5.8	La Ejecución Extrajudicial y el Grado de Tentativa	33
A.5.9	El Delito de Ejecución Extrajudicial y su naturaleza Jurídica	33
A.5.10	El Delito de Ejecución Extrajudicial y la Pena de Muerte	35
A.5.11	La Ley de Reconciliación Nacional y el Delito de Ejecución Extrajudicial	37

mente al estudio y análisis jurídico y doctrinario del delito de Ejecución Extrajudicial, su relación con otras leyes, con las corrientes doctrinales sobre la pena de muerte, sus elementos, sus modos de comisión etc.; el tercer capítulo se refiere al estudio y análisis jurídico y práctico de las instituciones relacionadas con la aplicación de justicia en el departamento de Chimaltenango, Tribunales de Justicia, Ministerio Público y Policía Nacional, lleva el propósito de conocer si existen limitaciones humanas y materiales que impiden el pleno cumplimiento de sus funciones en materia de investigación, conocimiento, juzgamiento y castigo de ilícitos penales como las ejecuciones extrajudiciales; el cuarto capítulo se dedica al conocimiento y análisis de la impunidad propiamente dicha, del delito de Ejecución Extrajudicial en el departamento de Chimaltenango, mediante la investigación de campo realizada en la Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Policía Nacional y Tribunales que funcionan en éste departamento.

El Autor



CAPITULO I

CUESTIONES BASICAS

A.- El Derecho Penal:

Establece el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985; que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", indica éste precepto la función estatal, dirigida a un quehacer que signifique dignidad, certeza y confianza para el ciudadano, sin distinción de clases, razas y posición económica, girando bajo un orden jurídico que debe ser cumplido y hacerse cumplir.

El Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. Ese conjunto de normas imperativo atributivas, cuyo incumplimiento hace nacer las consecuencias jurídicas contra el sujeto infractor.

El establecimiento del orden jurídico no consiste en la simple vigencia de sus preceptos, sino en lo positivo de su cumplimiento y respeto, sin olvidar sus sentidos objetivo y subjetivo "frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de su deber" dice García Maynez citado por Wilfredo Valenzuela O./1.

A.1 Concepto:

Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en Subjetivo y Objetivo. Al respecto Eugenio Cuello Calón refiere: "El Derecho Penal en sentido subjetivo, es el derecho de castigar (jus puniendi) es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas y, en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción esta contenido el fundamento filosófico del Derecho Penal.

En sentido objetivo el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. Este concepto encierra el fundamento del Derecho Penal positivo" /2.

Por su parte Guillermo Cabanellas citando a varios autores lo define así: "Para el penalista Alemán List, es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito la pena como su consecuencia jurídica.

-
- /1. Valenzuela O. Wilfredo; Lecciones de Derecho Procesal Penal; Pág.2.
 - /2. Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal; Tomo I; Parte Especial Pág. 7.

Para Alimena es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena, reintegración de ese orden.

Jiménez de Asúa define el derecho penal objetivo (o Jus Penale) como conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado y subjetivamente en cuanto Jus Puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad"./3.

Los penalistas José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Velasco, en su obra Curso de Derecho Penal Guatemalteco, al referirse al concepto de Derecho Penal, manifiestan que Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina...A) Desde el punto de vista subjetivo (Jus Puniendi), es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. B) Desde el punto de vista objetivo (Jus Penale) es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que termina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

En suma podemos definir el derecho penal sustantivo o material (como también se le llama) como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen./4.

A.2 Función:

Desde la antigüedad la función del Derecho Penal, ha sido el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena. El Derecho Penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal. El Derecho Penal moderno, en armonía con las corrientes humanísticas tiende a ser preventivo

-
- /3. Cabanellas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, pag.609.
/4. De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal; Curso de Derecho Penal Guatemalteco; Pag. 6.

y rehabilitador, tratando de devolver a la sociedad un individuo regenerado y útil.

El Derecho Penal es un instrumento de control social que opera junto con otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo. Otras sanciones (éticas, por ejemplo) se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; Las del Derecho Penal por el contrario, se ajustan a un procedimiento determinado para aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

El Derecho Penal, cumple junto con otros ordenamientos normativos, con una función reparadora del equilibrio de un sistema social, amenazando y castigando.

En resúmen, la función del Derecho Penal, en principio es sancionador y reparador, modernamente se ha considerado que debe ser Preventivo y Rehabilitador.

A.3. Titular y Destinatario del Derecho Penal.

El tema, bastante debatido referente al destinatario de la norma, se refiere a si la ley tiene como destinatario el juez, el pueblo o el Estado, o si este último es el titular de la coacción cuyos destinatarios solo son, los ciudadanos y magistrados.

PAOLI, citado por Luis Bramont Arias, indica: que la opinión tradicional se inclina a considerar que la norma tiene a los ciudadanos como únicos destinatarios. La amenaza de la pena intima al individuo. La ley le dice "Tú no debes hacer esto; si lo haces, serás castigado".

VON IHERING se revela contra este dogma jurídico. Afirma que la norma esta dirigida a los órganos encargados del ejercicio o la acción; la intimidación legal esta dirigida al juez.

La ley le dice: "Tú debes comportarte de esta manera si el súbdito obra en tal sentido". La conducta de los particulares no constituye sino el presupuesto lógico para que el funcionario pueda cumplir el imperativo jurídico: "Castiga al que delinque; impone al infractor de la ley, la pena en ella establecida.

BINDING observa que si bien la norma tiene por destinatario al individuo, constituye el presupuesto necesario de la ley penal y es cosa muy distinta de la misma ley.

La ley penal, regula una relación que se constituye entre dos personas en orden a dos normas: la persona del individuo, relativa a la norma "no ha-

cer tal cosa" y la persona del juez, relativa a la norma "pronuncia la sentencia, fundándola en la ley vigente, en relación al hecho perpetrado".

La norma dirigida al individuo constituye el presupuesto de la ley penal; y la ley penal, el presupuesto de la norma dirigida al juez. A la ley penal le dice: "tú funcionarás, si el súbdito viola la norma" (presupuesto); al juez: "tú juzgarás, de acuerdo con las disposiciones de la ley penal" (presupuesto).

MICELI expresa, con justeza, que el mandato jurídico se dirige, en general, tanto a los ciudadanos (que deben acatarlo) como a la autoridad (que debe hacerlo acatar); y que, por lo tanto, la norma comporta dos imperativos: uno para los ciudadanos ("observar el precepto"). Y otro para la autoridad ("aplicar la sanción al que observe el precepto"). Ambos imperativos no deben concebirse aisladamente, sino mas bien en mutua relación de dependencia, por que el ciudadano sentirá la eficacia del imperativo dirigido a el en tanto y cuanto sepa que la autoridad cumplirá el que le está destinado.

JIMENEZ DE ASUA dice que: "el problema carece hoy de importancia, que antes se le daba. La norma obliga a todos los que habitan en el territorio sobre el que ejerce su imperio, y la ley se destina a la autoridad, puesto que, aunque suene a paradoja el delincuente mas bien encauza su conducta en la ley que vulnera"./5.

EUGENIO CUELLO CALON, dice: las normas penales se dirigen a todos los individuos sometidos a la ley penal del Estado, sean o no ciudadanos, imponiéndoles la ejecución o la omisión de determinados hechos. Es indiferente que se trate de imputables o inimputables (dementes, menores, etc.), el Derecho Penal en su concepción presente establece y determina no solo las normas relativas a las penas (reservadas a los imputables), sino tambien las referentes a las medidas de seguridad y de corrección (medios de protección social aplicables a los inimputables, dementes, menores).

Las normas penales se dirigen tambien a los órganos del Estado encargados de la aplicación y ejecución de las penas y de las medidas de seguridad a los que imponen el deber de aplicarlas y ejecutarlas con arreglo a la ley./6.

La noción de Derecho Penal, expuesta en este apartado, como conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, se refiere a la sustancia de este derecho, pues delito, pena y medida de seguridad, son los elementos sustanciales de la disciplina penal. Dichas normas integran el llamado Derecho Penal sustantivo, y a ello me refiero en el siguiente apartado.

-
- /5. Bramont Arias, Luis; La Ley Penal curso de Dogmática Jurídica Pag. 51-52-53.
/6. Cuello Calón, Eugenio; Op. Cit. Pag. 8-9 Tomo I.

B. Los Conceptos Fundamentales del Derecho Penal:

B.1. El Delito:

Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina "delictum". En general delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en si, en su esencia, una noción de tipo filosófica que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente es muy posible que lo pensado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es, pues, inútil buscar una noción del delito en si.

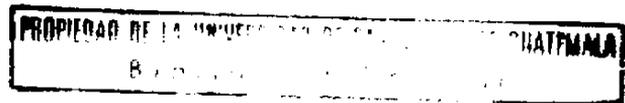
Con relación a la definición, el Dr. Guillermo Cabanellas hace las siguientes:

"Situándose en una perspectiva de orden legislativo, delito es: el proceder sancionando con una pena o a la descripción legal a que va aneja una sanción punitiva.

Los positivistas penales dan sus fórmulas peculiares. Para Ferri, son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesiona la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. Según Garófalo, El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la medida en que se encuentra en las razas humanas superiores cuyo criterio se haya en lo necesario para la adaptación del individuo".⁷ Esta concepción concibe el delito como un FENOMENO NATURAL O SOCIAL", considerando al individuo imputable por el hecho de vivir en sociedad; con relación a la pena se consideró como medio de defensa social y proponiendo las medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente, siendo éste uno de sus más valiosos aportes.

La Escuela Clásica nace con el Tratado de los Delitos y de las Penas de Beccaria y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida durante su evolución por una gran afluencia de juristas como Carmignani, Rossi y otros. Esta Escuela define el delito como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políti-

⁷ Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Pag. 524; Tomo II.



camente dañoso". Indica la Escuela Clásica que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, en esencia un ENTE JURÍDICO.

Con acertado criterio los Catedráticos de Derecho Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, licenciados José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Velasco, en su libro Curso de Derecho Penal Guatemalteco al referirse a la definición de delito indican que: "El criterio que mayor trascendencia a tenido para la definición del delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, aún en nuestros días, ha sido el aportado por el movimiento técnico-jurídico.. dejamos planteadas algunas de ellas:

"El delito es un acto típicamente antijurídico imputable al culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella" (Luis Jiménez de Asua).

"El delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley". (Eugenio Cuello Calón).

"El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena". (José María Rodríguez Devesa).

"El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (Raúl Carrancá y Trujillo).

"El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad". (Jorge Alfonso Palacios Motta)./8.

En todo delito se dan las características siguientes: a) un sujeto, el que quebranta la norma jurídica positiva o incurre en la condicional punitiva que el legislador señala: el delincuente; b) un objeto, el derecho violado: la seguridad nacional, la integridad física; c) una víctima, sea personal, como el asesinado, o abstracta, como el Estado al revelarse un secreto de armamento a otra nación; d) un fin, la perturbación del orden jurídico, piense expresamente en ello, o no, el infractor.

Se caracteriza además por tres requisitos de concurrencia necesaria que son: 1) un hecho exterior que viole un derecho o que infrinja un deber previamente señalados; 2) uno o varios sujetos, autores del hecho o responsables como partícipes; 3) un vínculo moral que enlace al autor con el hecho,

/8. De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal, Op. - Cit.; Pag. 139-140.

y del que nace la responsabilidad.

El tema relacionado con el delito es inagotable en virtud de que la doctrina y la legislación en materia penal, de una u otra forma, directa o indirectamente gira en torno al delito.

B.1.1 El Delito Como Hecho Socialmente Dañoso:

Tema de controversia en la doctrina lo constituye si el delito consiste en la violación de un deber, o por el contrario es la violación de un derecho. Rossi lo define como: la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos. Ferri, Colajanni, Tarde, y otros criminalistas, han formulado definiciones análogas a la de Garófalo que atribuyen al delito como carácter principal su oposición a las condiciones fundamentales de la vida social, y su pugna con la moralidad media.

En cuanto al fin del derecho y por ende del delito Ihering considera que es el aseguramiento de las condiciones de existencia de la sociedad.

Para un derecho penal que deba respetar una estricta separación de derecho y moral este punto de vista no resulta adecuado. Por ese motivo, la orientación moderna de resolver el problema definiendo al delito desde el punto de vista de su dañosidad social. Los comportamientos merecedores de pena serían aquellos que produjeran daño social o sea lo que representa una lesión de valores ético-sociales elementales.

Sin embargo, la teoría en su afán de mantener una estricta separación de derecho y moral quiere referirse fundamentalmente a la lesión de bienes jurídicos. La lesión de un bien jurídico sería, entonces, contenido esencial de la infracción del orden jurídico que se caracteriza como delito.

B.1.2 El Delito como Lesión de Bienes Jurídicos:

La discusión relativa a la teoría del bien jurídico adquirió significación política inmediata cuando el punto de vista tradicional que, desde Binding y Von Liszt, concebía el delito como lesión de un bien jurídico, fué considerado como un producto característico de la ideología del Estado del liberalismo clásico.

Bien jurídico, ha sido entendido como el interés protegido jurídicamente, todos

los bienes jurídicos, son vitales, intereses del individuo o de la comunidad; los intereses no los crea el ordenamiento jurídico sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico.

El delito en su esencia es una lesión de bienes o intereses jurídicos o un peligro para ellos, esta doctrina fue sostenida por primera vez en 1,834 por Birnbaum. Se entiende por bien jurídico todo aquello, de naturaleza material o incorporal, que sirve para la satisfacción de necesidades humanas individuales o colectivas. Los bienes jurídicos son de carácter individual (vida, libertad, honor, etc.) y colectivos estatal (seguridad del Estado independencia del mismo) o no estatal (la salud, la educación etc.). El bien jurídico es el objeto de la protección penal y al mismo tiempo el objeto del ataque delictuoso, ya tienda éste a destruirlo o menoscabarlo o simplemente a ponerlo en peligro. El conocimiento del bien jurídico del tipo penal es el mas importante medio de interpretación de dicho tipo. Este concepto explica claramente el contenido material del delito (lesión o peligro), señala la finalidad del ordenamiento jurídico (protección de bienes jurídicos) es base de la sistematización de los delitos en la parte especial del derecho penal.

Para Liszt, bien jurídico es un interés jurídicamente protegido; todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

Se objetó contra esta doctrina que es una variante de la doctrina del delito como violación de un derecho subjetivo, se ha reprochado su carácter materialista que llevaría a considerar que el delito solo se dirige contra objetos corporales. Gallas puso de manifiesto que el concepto de bien jurídico como objeto de la tutela penal no responde a las exigencias del derecho vigente, porque muchas figuras de delito contienen elementos de carácter social, profesional, etc. que no son armonizables con el punto de vista del bien jurídico como tambien sucede con ciertos delitos, como en el falso testimonio./9.

B.1.3 El delito como Eje Fundamental del Derecho Penal:

El Derecho Penal forma parte del total

/9. Cuello Calón, Eugenio; Op. Cit. pag. 301-302;

ordenamiento jurídico y su concepto gira alrededor de un criterio subjetivo o bien, en torno de un criterio objetivo.

Ya hemos visto en cuanto al Derecho Penal que este es el conjunto de normas que determinan el delito, las penas y las medidas de seguridad.

Es innegable que el delito es la columna vertebral sobre el cual gira el Derecho Penal, es esa conducta humana típicamente antijurídica la que hace que el Estado en su afán de proteger los intereses sociales defina sus estrategias o política criminal. Es el delito la estructura o base donde encuentra su fundamento todo el andamiaje penal.

Comparto plenamente los criterios y doctrinas vertidos por el penalista José Francisco de Mata Vela que dice: "El Delito como nervio fundamental del Derecho Penal, es el presupuesto imprescindible para la existencia y funcionamiento de los demás institutos penales, de tal manera que sin la existencia de éste los demás no tendrían razón de ser. En todo lugar y en cualquier época el delito significa el eje fundamental en torno del cual gira el Derecho Penal. No cabe duda que actualmente el Derecho Penal, se consagra al estudio, tanto del delito, como del delincuente, de la pena y de la medida de seguridad. Sin embargo, es el delito con validéz universal y permanente el presupuesto imprescindible para la existencia real de cualquiera de los demás institutos de esta disciplina. Sobre esa base cualquier orientación o corriente de pensamiento que pretenda cultivar el campo de las Ciencias Penales, tendrá necesariamente que principiar con el estudio del delito; de la misma manera, cualquier orientación, del tipo que sea, que pretenda la desaparición del Derecho Penal, tendrá que principiar por desaparecer el delito. El delito es pues, el principio y el fin del Derecho Penal; solo la abolición total del delito, puede llevar a la abolición total del Derecho Penal"./10.

B.2 La Pena:

La etimología de esta voz dá razón tanto a los que ven en la pena un mal como aquellos que la interpretan cual expiación o medida regeneradora. Procede del latín poena, derivado a su vez del griego poine o penan, donde significa dolor, traba-

/10. De Mata Vela, José Francisco; El Delito eje fundamental del Derecho Penal; USAC; Tesis de graduación 1983; pag. 119-123-124.

jo, fatiga y sufrimiento.

Toda pena que no derive de la absoluta necesidad, dice Montesquieu es tiránica. Hé ahí, pues, sobre que se funda el derecho del soberano a penar los delitos.

El origen y significado de la pena, guarda íntima relación con el origen y significado del delito; pues es el delito el presupuesto necesario para la existencia de la pena.

Guillermo Cabanellas, con relación a la definición de Pena, refiere lo siguiente: "A fin de mostrar la variedad de opiniones al respecto y las distintas posiciones doctrinarias, siguen diversos conceptos de la pena para Ulpiano, la vindicta del daño. Para Grocio y sus numerosos discípulos es un mal de pasión que la ley impone con un mal de acción... Para las Partidas, el escarmiento que es dado a algunos por los yerros que hicieron. Según Carrara, el vocablo pena posee tres distintas significaciones: La primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la Segunda, en sentido especial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso o imprudente; la Tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito. Al decir Von Liszt, la pena consiste en el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. Según Florian, tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social quien quiera que halla cometido un delito o aparezca como socialmente peligroso..."/11.

Los Licenciados José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Velasco aportan a la doctrina la siguiente definición "Pena, es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal"/12.

Relativo al conflicto surgido en cuanto a que si la pena responde, como instrumento del valor justicia, o por el contrario sirve prioritariamente al valor utilidad. Mientras la llamada Escuela Clásica mantuvo el criterio legítimamente de la justicia a través de las "Teorías" absolutas de la pena, la Escuela Positiva proponía como único criterio el de la utilidad expresándolo por medio de las "Teorías" relativas modernas de la pena.

En la actualidad y en lo que va del presente siglo la historia del Derecho Penal se expresa en el intento de sintetizar los dos puntos de vista opuestos. El criterio utilitario es aceptado en lo que mitiga el rigor del principio de la justicia

/11. Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Pág. 182; Tomo V.

/12. De Mata Vela, José Fco. y De León V., Héctor A. Op. Cit. Pág. 240

(por ejemplo, en la condena condicional y en la libertad condicional), y sólo en parte en lo que resultase más riguroso que éste (por ejemplo, mientras se admite con diferente intensidad, según los ordenamientos jurídicos, la agravación de penas para el reincidente y habitual, no se dá cabida en general a la sentencia indeterminada).

B.2.1 Teorías Absolutas:

Según estas teorías, la pena será legítima, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia legitiman la pena si ésta es justa. La pena necesaria, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que el ha causado libremente.

Contra estas teorías (absolutas o de la retribución) se argumenta básicamente que: a) carecen de un fundamento empírico y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito.

B.2.2 Teorías Relativas:

Estas Teorías, procuran legitimar la pena mediante la obtención de la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legítimamente es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una "Teoría" preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una "Teoría" preventivo-especial o individual de la pena.

El representante más caracterizado de las "Teorías" preventivo-generales es Feuerbach, quien sostuvo que era "una preocupación del Estado que se hace necesaria por el bien de la sociedad que aquel que tenga tendencias antijurídicas, sea impedido psicológicamente de motivarse según éstas tendencias"./13.

La prevención especial ha sido sostenida en diferentes momentos de la historia del Derecho Penal. Su fundamento es siempre el

/13. Bacigalupo, Enrique; Manual de Derecho Penal, Parte General - Pag. 13-14.

mismo; la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico; por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos.

Quando el positivismo hizo de ella su teoría de la pena, con sus nuevas características, la teoría preventivo-especial se convirtió en el siglo XX en el punto de partida de lo que se puede llamar el derecho penal moderno, pues sobre su base se orientaron las reformas legislativas de los Códigos penales del siglo XIX. En esta etapa la pena es prevención mediante represión (Von Liszt).

En esta etapa del derecho, la pena debía servir para:

- a) Corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección.
- b) Intimidación del delincuente que no requiere corrección.
- c) Inocuidad del delincuente que carece de capacidad de corrección.

En cuanto al delincuente se le clasificó de la manera siguiente:

- a) Delincuentes natos o instintivos o por tendencia congénita;
- b) Delincuentes locos;
- c) Delincuentes habituales;
- d) Delincuentes ocasionales;
- e) Delincuentes pasionales;

Apartir de la década del 60 la prevención especial experimentó una nueva transformación. Las clasificaciones de delincuentes que habían guiado la definición de los fines preventivo-individuales de la pena fueron abandonadas y dieron paso a conocimientos pedagógicos-sociales. En primer lugar, el fin de la pena se definió de una manera uniforme através del concepto de resocialización. Se indicó la importancia de la ejecución penal basada en la idea del tratamiento.

Actualmente los criterios planteados por la moderna concepción de prevención especial de la pena se encuentran sometidos a fuertes discusiones. Quienes parten de la corresponsabilidad social en el fenómeno de la delincuencia niegan el derecho de la sociedad a resocializar al autor y proponen la resocialización de la sociedad. Otros por el contrario, representan puntos de vista conservadores subrayan el fracaso de la idea de tratamiento y postulan un retorno a las ideas penales clásicas de las teorías absolutas de la pena.

B.2.3 Teorías de la Unión:

Estas teorías tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una posición unificadora. Por tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección).

Estas teorías deben admitir que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicos. Esta situación permite configurar dos orientaciones diversas de las teorías de la unión.

La primera dá preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. La segunda, distribuye en momentos distintos la incidencia legitimamente de la utilidad y la justicia. Utilidad es el fundamento de la pena y por lo tanto, solo es legítima la pena que opere preventivamente.

En la actualidad, los juristas del derecho penal, tanto en la teoría como en la práctica, sólo pueden trabajar con una serie de criterios justificantes y legitimantes de la pena en distintos momentos de su dinámica en el momento de la amenaza, de la aplicación y de la ejecución.

Debido a los diversos criterios en cuanto a la razón del ser de la pena Roxin ha propuesto una concepción "dialéctica" tratando de alcanzar una síntesis, ésta se logra así: en el momento de la amenaza el fin de la pena es la prevención general; en la determinación de la pena los fines preventivos son limitados por la medida de la gravedad de la culpabilidad; y en el momento de la ejecución, adquieren preponderancia los fines resocializadores.

B.3 Las Medidas de Seguridad:

Desde que Carl Stooss propuso en 1,894 en el Anteproyecto de Código Penal Suizo un sistema doble de consecuencias jurídicas del delito, unas condicionadas por la culpabilidad del autor y otras que no presuponen dicha culpabilidad, se habla de sistema "Dualista" o de "Doble Vía" queriéndose subrayar con esto que, junto a las penas el sistema prevé también medidas de seguridad y corrección. Tal sistema se denomina dualista por oposición al monista que sólo prevé penas o medidas.

Fueron los criminalistas como Ferri, Lombroso

y Garófalo, dentro de las corrientes doctrinarias del positivismo, quienes introdujeron al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente.

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella. La aplicación adecuada de las medidas de seguridad, previenen la comisión de posteriores delitos, cumplen además una función reeducadora, reforma, tratamiento o rehabilitación del delincuente para que nuevamente pueda incorporarse a la vida social como un sujeto útil.

Guillermo Cabanellas, en cuanto a las medidas de seguridad dice: "providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general./14.

Los Licenciados José Francisco de Mata Vela y Héctor anibal de León Velasco, citando varios autores en cuanto a la definición de medidas de seguridad aportan las siguientes: "Consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación social (medidas de educación, de corrección y curación) o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)". Eugenio Cuello Calón.

"Es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retribuidos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico". Guiseppe Maggiore.

"Ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social, libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra, poniéndole en todo caso en la imposibilidad de perjudicar" Francesco Antolisei.

"Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o a la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)". Federico Puig Peña.

"Ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas, no dentro de una idea de amenaza o de retribución, sino de un concepto de defensa social, y de readaptación humana, por tiempo determinado" Raimundo del Río.

"Son medios de defensa social utilizados por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la preven-

/14. Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Pág. 369; Tomo IV.

ción del delito y la rehabilitación de sujetos con probabilidades de delinquir (peligrosos sociales o peligrosos criminales)./15. José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Velasco.

La legislación guatemalteca, en el artículo 87 del decreto 17-73 del Congreso de la República referente al Código Penal, hace relación al estado peligroso del sujeto, y considera índices de peligrosidad los siguientes:

- 1o.- La declaración de inimputabilidad;
- 2o.- La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado;
- 3o.- La declaración de delincuente habitual; (Cumple la pena y luego se aplica el artículo 91 del Código Penal)
- 4o.- El caso de tentativa imposible del delito, prevista en el artículo 15 de este Código;
- 5o.- La vagancia habitual; (física o mental)
- 6o.- La embriaguez habitual;
- 7o.- Cuando el sujeto fuere toxicómano;
- 8o.- La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena;
- 9o.- La explotación o el ejercicio de la prostitución.-

En cuanto a la clasificación legal de las medidas de seguridad el Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, hace la siguiente: en el artículo 88.

Medidas de seguridad: las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

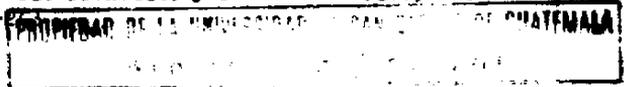
- 1o.- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2o.- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, (régimen de trabajo);
- 3o.- Internamiento en establecimiento educativo o tratamiento especial;
- 4o.- Libertad vigilada; (no es custodia, sino protección al cuidado de su familia para enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales);
- 5o. Prohibición de residir en lugar determinado
- 6o.- Prohibición de concurrir a determinados lugares; (durante un año mínimo);
- 7o.- Caución de buena conducta.

Los artículos del 89 al 100 describen de manera clara cada una de ellas y la forma de aplicarlas

C.- El Derecho Penal y la Política Criminal:

No existe sociedad sin política, porque no existe sociedad sin poder y sin intereses comunes o contrapuestos. La política se sitúa en el centro del marco constituido por el poder y esos intereses; ella regula el fenómeno básico del consenso o disenso social.

/15. De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. Op. Cit. pag. 272-



La política es actividad compleja, que se manifiesta de muchas y diversas maneras. A veces utiliza la fuerza. Cuando esa fuerza o violencia se desarrolla desde el Estado (o desde el poder institucionalizado) se le suele llamar coerción estatal. Cuando esa coerción alcanza un cierto nivel de intensidad o se analiza a través de ciertas formas culturales (lo que comúnmente llamamos "penas") hablamos de coerción penal.

La Política criminal es en consecuencia, el conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal, forma parte del conjunto de la actividad política de una sociedad. Esta definición de Política Criminal responde a un criterio como fenómeno social.

Los instrumentos de la Política Criminal, son varios, pero sin duda son los principales las normas penales (que definen las conductas prohibidas y las sanciones a esas infracciones) y las normas procesales (que definen el modo como el Estado determinará que esa infracción ha existido, quienes serán los protagonistas de ese segundo proceso de definición, quién será el sancionado y cual será la clase o gravedad de esa sanción).

La Política Criminal, no es algo estático y simple, al contrario se caracteriza por ser un fenómeno esencialmente dinámico y múltiple.

Guillermo Cabanellas, citando a varios penalistas refiere que: "Según Von Liszt, que denomina Derecho Penal dinámico, es: El contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines".

Para Jiménez de Asúa, "El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medida de seguridad)./16.

C.1 La Reforma del Derecho Penal y la Política Criminal (Política Criminal y Dogmática penal)

Como consecuencia de las investigaciones sociológicas y antropológicas que a fines del siglo pasado aportara a la ciencia del Derecho la Escuela Positiva, así también, la Escuela Sociológica o Moderna convirtió a la reforma del derecho penal en una ocupación legítima de los juristas del derecho penal. La política criminal que debía inspirar la reforma adquiriría, por lo tanto, carácter de ciencia autónoma dentro de la ciencia total del derecho penal: La ciencia del derecho penal debe ser -decía Von Liszt- la maestra del legislador penal, su consejera cuidadosa y conductora en la lucha contra el delito.

/16. Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Pág. 299; Tomo V.

La cuestión planteada de las relaciones entre aplicación del derecho penal vigente y los postulados de la Política Criminal se expresa, en otras palabras, en el conjunto de problemas que también se conoce bajo la rúbrica de relaciones entre dogmática penal y política criminal.

El movimiento de reforma del Derecho Penal producida desde la mitad del presente siglo, constituye un signo del cambio espiritual ante la criminalidad y ante las posibilidades y métodos para combatirla.

El progreso de la investigación criminológica ha sido la causa de este cambio de actitud.

Nuevas orientaciones dentro del pensamiento jurídico tal el caso de la concentración de esfuerzos de las autoridades policiales y judiciales en la criminalidad mas grave, para dejar hechos de poca importancia para procesos de carácter sumario o de otras alternativas administrativas jurisdiccionales, tal es el caso de la desjudicialización contemplada en el actual Código Procesal Penal guatemalteco.

En los pasados decenios se añadió un nuevo fenómeno. En base a resultados de la moderna penología se ha experimentado un profundo cambio en el enjuiciamiento de los instrumentos sancionadores del Derecho Penal. Mientras que hasta los años cincuenta se había creído que se podía modificar a los delincuentes y reinsertarlos a la vida social mediante las mas variadas formas de internamientos y con la ayuda del trabajo y otros medios correctivos, hoy reina el escepticismo y la resignación a consecuencia de los escasos resultados que han obtenido los programas de resocialización en los establecimientos de cumplimiento.

Cada reforma del derecho penal depende en forma esencial de los factores ideológicos, sociales y económicos que la condicionan; del nivel de desarrollo general del país, del trasfondo histórico y filosófico del ordenamiento jurídico, del estilo propio del Derecho Penal del que se trate y del espíritu del sistema político interno.

Uno de los rasgos comunes dentro de la reforma penal constituye la desjudicialización o desincriminación, en la doctrina se mencionan como MEDIOS DE DESINCRIMINACION: La Conversión de ciertos hechos punibles en infracciones administrativas no sancionadas con pena criminal, sino con multas de carácter disciplinario; otra es la solución procesal por aplicación del Criterio de Oportunidad, en los casos de escasa gravedad permite al Ministerio Público-Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, bajo determinados presupuestos, otro lo constituye la posibilidad de aplazar la decisión sobre la imposición de la pena tras haber declarado

la existencia de culpabilidad, con el fin de dar al acusado la oportunidad de reparar el daño ocasionado por el hecho y de regresar a la observación del derecho.

Un rasgo común lo constituye además la sustitución de la pena privativa de libertad por el sometimiento a prueba del condenado en libertad vigilada.

La multa y la inhabilitación para el ejercicio profesional en algunos casos forma parte también del movimiento de reforma, estos rasgos y otros caracterizan a las reformas del derecho penal llevadas a cabo en casi todo el mundo, especialmente en Latinoamérica en los decenios de los años 60 y 70, tal el caso de Guatemala.

En estas décadas se produjo en Latinoamérica un amplio movimiento de reforma que dió origen a una serie de nuevos Códigos, basados en su mayoría en el proyecto de Código Penal tipo para Latinoamérica.

En los últimos años en Guatemala se ha introducido reformas al Decreto 17-73 Código Penal, producto de la firma de los Acuerdos de Paz, así como del aumento de la criminalidad, figuras o tipos penales encaminados a castigar con severidad a los delincuentes, sin que ello halla tenido como consecuencia la disminución de la delincuencia, debido seguramente a que el Estado legisla sin tener previamente definida una Política Criminal adecuada a las circunstancias, sociales políticas, económicas, etc.

C.2 Los Recientes Movimientos de Reforma: Resocialización y Dignidad de la Persona.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno..."

La anterior declaración es congruente con la Ley de Redención de Penas y con las leyes penitenciarias del país.

Readaptación, reeducación, reinserción social; en una palabra resocialización del delincuente; de un modo u otro, todas estas expresiones coinciden en asignar a la ejecución de la pena y medidas privativas de libertad una misma función correctora y aún de mejora del delincuente.

Estas ideas resocializadoras del delincuente que desde los tiempos de Von Liszt se venía asignando a la pena, es principio rector y básico de

todo sistema penitenciario moderno.

Pero, qué es lo que ha ocurrido en los últimos años para que desde ésta creencia optimista, alegre y confiada en la resocialización se pase ahora a un escepticismo amargo pero realista, que cuestiona desde su base la idea misma de resocialización y todo lo que sobre en ella descansa?. Un giro tan radical no se produce así, de fácil, ni es obra de un día.

La razón, es profunda. Las críticas de la idea de resocialización son las que mejor reflejan la grave crisis actual del derecho penal; sus intimas contradicciones, sus fracasos y frustraciones, en un mundo en el que muchos creen que el derecho penal sólo sirve para ahondar las diferencias entre ricos y pobres, para defender los intereses de aquellos y para controlar, discriminar y marginar a través del castigo a todo aquel que se atreva a cuestionar el orden social y jurídico actualmente vigente.

C.3 La Reforma de la Reforma: El Temor a la Liberación del Derecho Penal.

Ante el fracaso de los programas de resocialización y tratamiento que teóricamente llevan anejos las penas privativas de libertad, a llevado a algunos autores a propugnar la teoría de la "Radical - non intervention", solicitando, sino totalmente, si por lo menos en gran parte la abolición de las penas privativas de la libertad y su sustitución por medidas de carácter no punitivo, como la indemnización de los daños causados, el sometimiento a prueba, el tratamiento psiquiátrico, la psicoterapia de grupo, individual, la búsqueda de vivienda y de un puesto de trabajo, el trabajo comunitario, etc.

Un análisis realista de las funciones efectivas desempeñadas por la cárcel demuestran el fracaso rotundo de esta institución en relación con los fines de corrección y resocialización del delincuente que, teóricamente, se le asigna. Por esto, la meta final de todo movimiento penitenciario profundo no puede ser mas clara: la abolición de la institución carcelaria, del mismo modo que se va consiguiendo, no sin esfuerzo y no en todos los países, la abolición de otras instituciones igualmente inhumanas como la tortura y la pena de muerte.

De las tesis reformistas debe aceptarse, y por supuesto apoyarse, todo lo que signifique un debilitamiento del actual sistema represivo y una mayor protección de los intereses colectivos: la des-criminalización de amplios sectores de comportamientos cuya punición sólo está justificada desde el punto de vista morales muy minoritarios; la ampliación de los substitutivos penales y de otras

sanciones menos graves que las privativas de libertad, mayor amplitud de instituciones, como la condena y la libertad condicional, ampliación de los centros abiertos y de los regimenes de semilibertad, trabajo fuera del centro penitenciario en condiciones de igualdad de salario y régimen que los demas trabajadores, permisos de salidas, etc.

CAPITULO II

A.- De los Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.

En el capítulo I, título I del libro segundo del decreto 17-73, del Congreso de la República, Código Penal, aparecen legislados los delitos, que atentan contra la vida y la integridad de las personas. El bien jurídico que se pretende tutelar en este apartado, se refiere a la vida misma o bien la integridad de la persona. En la actualidad con las corrientes de pensamiento humanísticas y de pleno respeto a los Derechos Humanos, nadie duda que la vida es el bien supremo a proteger por el derecho penal, por lo tanto el ataque a ella o la muerte en su caso, realizada antijurídica y culpablemente, debe constituir delito.

El homicidio (dar muerte a otra persona) con sus variantes atenuado o agravado, constituye la figura tipo de éste apartado. De manera concreta en el presente trabajo nos interesa los homicidios agravados, específicamente el de "Ejecución Extrajudicial", contenido en el artículo 132 bis, creado por el decreto 48-95 del Congreso de la República; sin embargo para tener una idea general de las hipótesis jurídico-penales contenidas en éste título presento el siguiente cuadro sinóptico:

		<u>DELITOS CONTRA LA VIDA</u>	Dto. 17-73 <u>Artículo</u>
<u>HOMICIDIO</u>	<u>Simple</u>		123
	<u>Agravado</u>	{ Ferricidio	131
		{ Asesinato	132
		{ Ejecución Extrajudicial	132 bis
	<u>Atenuado</u>	{ En Estado de emoción violenta	124
		{ En riña tumultuaria	125
		{ Preterintencional	126
		{ Culposos	127
		{ Inducción o ayuda al suicidio	128
		{ Infanticidio	129
	<u>Aborto</u>	{ Suposición de muerte	130
		{ Procurado	134
		{ Con o sin consentimiento	135
		{ Calificado	136
{ Terapéutico		137	
	{ Preterintencional	138	
	{ Tentativa y aborto culposos	139	

A.1 Del Delito de Ejecución Extra Judicial.

Esta figura penal es de reciente creación, producto de los cambios sociales, y de las corrientes de pensamiento producido en la presente década. Este ilícito penal incluido en el decreto 17-73, del Congreso de la República, Código Penal, por el Decreto 48-75, que agregó un nuevo artículo a dicho Código el 132 bis, es resultado de los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, (URNG) pero más que producto de esos acuerdos, éste ilícito nace como un sentir de una población masacrada durante 30 años de lucha armada, en la que la ejecución extrajudicial, la tortura, las desapariciones forzadas, los asesinatos, etc. fueron el método, para acabar con la vida de miles de guatemaltecos.

Este ilícito penal anterior a su legislación caía en el campo de los asesinatos, tal el caso de la ejecución extrajudicial de la Antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang, ocurrido el día 11 de septiembre de 1,990.

Este delito tiene como característica que los ejecutores de flagrantes violaciones a los derechos humanos, actúan inmersos en un plan general de acción, previamente organizado y sistematizado por los aparatos de terror. En éste sentido, detrás de quien ejecuta un hecho delictivo de ésta naturaleza (autor material) existe un aparato de poder organizado que es quien controla el dominio de la voluntad de los hechos realizados.

A.2 Antecedentes (del porqué de su legislación).

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la ciudad de México con fecha 29 de marzo de 1.994 contiene entre otros, el compromiso para el Gobierno, denominado: Compromiso en contra de la impunidad, 3.2 El Gobierno de la República de Guatemala, promoverá ante el Organismo Legislativo, las modificaciones legales necesarias en el Código Penal, para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, así mismo, el Gobierno promoverá en la Comunidad Internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de Lesa Humanidad. Se entiende por delitos

de Lesa Humanidad aquellos ilícitos penales que atentan contra un bien jurídico perteneciente a la humanidad misma, es decir que lesionan intereses de la colectividad.

Desde el 24 de mayo de 1989, conforme resolución 1989/65 de el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas contenía la recomendación para los países miembros, entre ellos Guatemala que se legislara sobre "una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

El congresista Pablo Duarte Sáenz de Tejada, ponente ante el Congreso de la República, en su iniciativa de ley del Decreto 48-95 en su Exposición de motivos refirió: "EXPOSICION DE MOTIVOS: el 29 de marzo de 1994, dentro del marco de negociaciones, el Gobierno de Guatemala y la URNG suscribieron el acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en el que destaca el compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar los derechos humanos conforme al Mandato Constitucional.

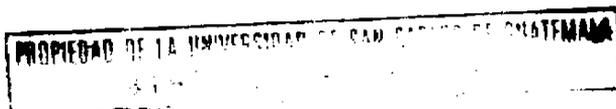
Asimismo, reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los Derechos Humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

Asume el Gobierno de la República de Guatemala el compromiso de promover ante el Organismo Legislativo, las modificaciones legales necesarias en el Código Penal, para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales.

El Congreso de la República ratificó su voluntad de asumir plenamente su deber constitucional de legislar en favor de consolidar el proceso de negociación y la definitiva firma del Acuerdo de Paz, congruentes con el mandato de nuestra Carta Magna y el deber de emitir leyes en la búsqueda y consecución del bien común.

Me permito pues, presentar la siguiente iniciativa de ley sobre bases constitucionales que me otorgan Iniciativa de Ley, y apoyándome en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que plantea la necesidad de hacerle modificaciones al Código Penal en lo que a los delitos de desaparición forzada así como las ejecuciones sumarias extrajudiciales".

La comisión, no obstante que esta materia a sido contemplada en nuestra legislación en forma amplia cuando se refiere a los asesinatos o secuestros, no lo hace en forma directa para el tipo de tipificación que presenta el Diputado Sáenz de Tejada y, comparte con el ponente la inquietud de que se hace necesario introducir reformas al Código Penal, con el propósito de clarificar con especificidad los delitos que se cometen cuando por orden,



con autorización, apoyo o aquiescencia, (entendiéndose por aquiescencia, aquella conformidad, anuencia o consentimiento expreso o tácito, siendo ésta última la proveniente de la inactividad o del silencio ante el acto o la propuesta que no se rechaza) de autoridades del Estado, se privare en cualquier forma de la vida a una o más personas por motivos políticos y cuando participen en dicha acción funcionarios o empleados de los cuerpos de seguridad del Estado, en igual forma, se hace necesario tipificar con claridad el caso de la desaparición forzada, cuando se prive de libertad a alguien, ocultando su paradero o negándose a revelar su destino o reconocer su detención.

La tipificación de los delitos, es completamente acorde a los planteamientos hechos por el Gobierno de la República en las pláticas de Paz con la URNG, por lo que esta comisión estima atendibles los motivos y razones expuestas por el Diputado ponente, y al emitir dictamen lo hace en sentido favorable, permitiéndose presentar a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de Decreto...".

En el capítulo anterior del presente trabajo, vimos como una reforma penal debe responder a una Política Criminal, bien definida por parte del Estado. Política que incluye la voluntad de cambiar prácticas del pasado, definiendo los delitos para tipificar la realidad, es decir que además de ser derecho vigente, sea a la vez positivo, con el único objetivo de terminar con la impunidad, sin importar que las consecuencias del supuesto jurídico caigan en personalidades de la dirigencia política del Estado. Estas situaciones no parecen darse en el caso de Guatemala, en vista que se carece de esa política criminal y que los delitos como las ejecuciones extrajudiciales siguen quedando en la impunidad, tal el caso reciente del Sr. Juan José Cabrera alias Mincho, presunto integrante de la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, caso típico de ejecución extrajudicial (en el supuesto que lo hubieran privado de la vida) con el agravante que participaron como protagonistas directos las mismas personas que en marzo de 1,994 habían suscrito el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

A.3 Definición:

A éste respecto el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia indica que: "EJECUCION" (del lat. exsecutio) acción y efecto de ejecutar... EJECUTAR: (del lat. exsecutus) poner por obra una cosa. Ajusticiar, dar muerte al reo condenado a ella.

EXTRAJUDICIAL: (de extra y judicial) Que se

/17. Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española; pag. 560-
y 663.

hace o trata fuera de la vía judicial./17.

Guillermo Cabanellas aporta al tema la siguiente doctrina: "EJECUCION SUMARISIMA. La facultad atribuida a todo jefe, en el curso del combate tan solo, para matar en el acto, para castigo y ejemplo de los demas al que por cobardia sea el primero en volver la espalda al enemigo. En realidad, la ausencia de las tres partes imprescindibles de todo juicio (acusación, defensa y fallo) tornan imposible hablar aquí de la ejecución de una pena; se trata de un acto necesario de carácter disciplinario, que no consiente dilación alguna. Tal proceder, y ya en la serenidad que sigue a la acción, lleva a la investigación debida para establecer si el mando procedió con derecho o cometió un incalificable abuso circunstancial.

Tal disposición integra un precepto excepcional en todo sentido; ya que es juez y ejecutor el propio jefe que resulta también testigo. Se pena sin proceso ni sentencia. Más que acto de justicia configura un recurso de guerra, tan enérgico como la situación impone y con idea de salvar vidas; las de las fáciles víctimas que para el enemigo resultan los fugitivos poseídos por el pánico.

No es ejecución sumarísima, sino igual a la común, la que epiloga un juicio sumarísimo, en que se imponga la pena de muerte"./18.

De tal modo que constituye Ejecución Extrajudicial, aquel acto, típicamente antijurídico, culpable, imputable a los sujetos que la ley califica como tales y que se hacen acreedores a la sanción determinada en la misma.

A.4 Legislación Actual:

A.4.1 Derecho Internacional:

Dentro de las normas del derecho internacional que tienen relación con los delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida y la integridad de la persona, específicamente con el ilícito de ejecución extrajudicial están las siguientes:

Carta Internacional de Derechos Humanos

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos

/18. Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Tomo III; pag. 40.

sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre...".

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Parte III.- Artículo 60. 1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en éste continente, dentro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...

Han convenido en lo siguiente:...

Artículo 4.- Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

4.- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Resolución Número 1989/65 del 24 de mayo de 1989.

Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.

Recalcando que las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Consiente también de que en la sección VI de su resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la delincuencia que, en su décimo período de sesiones, examinara la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias a fin de elaborar principios para la eficaz prevención e investigación de tales prácticas...

1.- Recomienda que los Principios relativos a

una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias que figuran en el anexo de la presente resolución, sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y sean señalados a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios del sistema de justicia penal, personal militar, abogados, miembros de los órganos ejecutivos y legislativos de los gobiernos y al público en general;...

3.- Invita a los Estados miembros que no hayan ratificado o no se hayan adherido aún a los instrumentos internacionales que prohíben las ejecuciones extralegales, arbitraria o sumarias, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes a que se hagan partes de estos instrumentos.

Prevención:

1.- Los gobiernos prohibirán por la ley todas las ejecuciones arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquella, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión.

Investigación:

9.- Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas aquellas en los que las quejas de parientes y otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas...

A.4.2 Derecho Interno:

En cuanto al derecho interno que se relaciona con el tema está el siguiente:

1.- Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 10. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 20. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 30. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...

De manera específica el ilícito penal de Ejecución Extrajudicial se encuentra regulado en el artículo 132 bis, creado por el Decreto 48-95 del Congreso de la República, que introdujo reformas al Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, de ello es el estudio y análisis del apartado siguiente:

Artículo 10. Se adiciona el artículo 132 bis, el cual queda así:

Artículo 132 bis. Ejecución Extrajudicial. Comete el delito de Ejecución Extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado privare, en cualquier forma de la vida a una o mas personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o mas personas, aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúan arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza, igualmente comete delito de ejecución extrajudicial los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes

CASOS:

- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor peligrosidad del agente.

A.5 Elementos:

La Ejecución Extrajudicial, como ya dijimos, es en principio un homicidio calificado, con agravantes propios. Es la muerte de una persona causada voluntariamente (ánimus necandi) por otra, el bien jurídico protegido es la vida humana, supremo bien del individuo pero así mismo bien de la colectividad y del Estado.

1o.- El primero de sus elementos es la previa existencia de la vida humana;

2o. El segundo elemento es la voluntad de matar (ánimus necandi).

3o.- El tercer elemento es el hecho de dar muerte, o sea, la supresión de la vida.

A.5.1 Supuesto Lógico o Básico:

El supuesto lógico o básico en el delito de ejecución extrajudicial, es la existencia de la vida humana, como requisito sine qua non para que el ilícito se realice, es decir que el sujeto pasivo lo será siempre una persona viva, a contrario sensu, no constituiría delito alguno si se ejecutase contra una persona muerta.

A.5.2 Elemento Intencional o Material.

El elemento material de la ejecución extrajudicial, lo constituye el hecho de dar muerte, es decir la privación de la vida de una persona causada por otra. Sólo la persona viva es objeto de este ilícito.

Para la ejecución de este delito es necesario un acto material dar orden, apoyar o aquiescencia, o ejecutar dicha orden. Entre el hecho encaminado a causar la muerte y la extinción de la vida debe haber relación de causa a efecto, una relación de causalidad material. De tal manera que igualmente comete el ilícito la o las personas que materialmente ejecutan el acto de quitar la vida, como aquellas personas (funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado) que ordenan, autoricen, apoyen o dén aquiescencia para la comisión del delito.

Para la tipificación de este delito es intrascendente que el sujeto activo sea fun-

cionario o empleado público, pertenezca o no a grupos militares o subversivos, que medie móvil político o no, pues el supuesto básico contenido en la norma, consiste en quitar la vida a otra u otras personas, con la concurrencia de los elementos en ella contenidos.

La afirmación anterior se sustenta en la forma en que quedó legislado el delito de ejecución extrajudicial.

A.5.3 Elemento Interno Psíquico o Subjetivo:

El elemento interno de este ilícito lo constituye el ánimo de quitar la vida (*animus necandi*), es ésa intencionalidad de matar. Este delito es doloso, su resultado es quitar la vida de otra persona, en él existe alevosía, premeditación, etc.

A.5.4 Modos de Comisión:

La ejecución extrajudicial, implica el ejercicio de la violencia. En cuanto a modos de comisión que la norma penal contiene cito los siguientes:

- a) Por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, por motivos políticos.
- b) Cuando se actúa en forma arbitraria o con abuso o exceso de fuerza por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en el ejercicio de su cargo. Aún cuando no medie móvil político.
- c) Cuando se ordene, apoye, autorice o se de aquiescencia para la comisión del ilícito se pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado.
- d) Cuando sea con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo y sea ejecutado por grupos o bandas organizadas.

A.5.5 Sujetos del Delito:

A.5.5.1 Sujeto Activo:

El sujeto activo es la persona que realiza la acción u omisión de la que depende la muerte del pasivo. En el ilícito de ejecución extrajudicial, el sujeto activo está determinado y puede ser:

- a) La persona que por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado privare, en cualquier forma de la vida a una o más personas.

- b) El funcionario o empleado público, que ordene, autorice apoye o de aquiescencia para la comisión de las acciones.
- c) Los miembros integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.
- d) Los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo.

A.5.5.2 Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo debe ser una persona viva, debe tratarse de una persona humana sin distinción de cualidades, es la persona a quien se le priva la vida, en el presente ilícito, puede ser cualquiera.

A.5.6 Elemento Subjetivo o Moral:

La culpabilidad en este delito es siempre dolosa, es decir que la voluntad de matar (animus necandi) está siempre presente. La ejecución extrajudicial, es un delito de resultado y se considera consumado, cuando efectivamente se ha producido la muerte del sujeto pasivo, es decir, cuando éste ha cesado en sus funciones vitales, de tal modo que no podría tipificarse como ejecución extrajudicial si el sujeto pasivo no ha muerto aunque se sepa que morirá después.

A.5.7 De la Pena:

En cuanto a la pena de este delito, el Código Penal indica:

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se le impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor peligrosidad del agente.

El Decreto 20-96 del Congreso de la República de fecha 9 de mayo de 1,996 reformó la pena de prisión, en cuanto al mínimo y máximo, habiendo puesto especial énfasis en aquellos delitos cuyo máximo de pena estaba fijado en 30 años. Este Decreto men-

ciona de manera específica los artículos y los ilícitos reformados, estando entre ellos.

El artículo 2, reforma lo relativo al concurso real, (o sea la comisión de diversos delitos de manera simultánea o sucesiva. Tal el caso del empleado infiel que comete reiterados robos, antes de ser descubierto) contenido en el artículo 69 del Código Penal, prescribiendo que la pena en ningún caso podrá ser mayor de 50 años y la multa de Q.200,000.00.-

El artículo 3 del referido decreto, reforma el artículo 123 del Dto. 17-73 relacionado al homicidio, en cuanto a la pena mínima y máxima de 15 a 40 años.

El artículo 4, reforma el artículo 131, cuya pena es ahora de 25 a 50 años de prisión.

El artículo 5, reforma el artículo 132, Asesinato, cuya pena es de 25 a 50 años de prisión.

El artículo 6, reforma el artículo 175, Violación Calificada, imponiéndole una pena al infractor de ese ilícito de 30 a 50 años de prisión.

El artículo 13 y 14, que reforma los artículos 376 y 383, relativos al Genocidio y Caso de Muerte, cuyas penas son de 30 a 50 años de prisión.

El delito de Ejecución Extrajudicial, es un ilícito de Lesa Humanidad, repudiable desde cualquier punto de vista, en el convergen elementos objetivos y subjetivos que lo hacen una figura delictiva especial, es ello el motivo de su legislación. En el Decreto 20-96 ya referido el legislador tomó en cuenta aquellos delitos en el que el bien jurídico tutelado, es la vida misma, pero se olvidó de incluir en él, el delito de ejecución extrajudicial de tal modo, que la pena de este ilícito es más benigna que cualquiera otro en el cual se quita la vida a otra persona por lo tanto es necesario incluir entre las reformas del decreto 20-96 la reforma de la pena del delito de ejecución extrajudicial o en su defecto emitir un nuevo decreto para tal fin.

A.5.8 La Ejecución Extrajudicial y el Grado de Tentativa:

Refiere el artículo 14 del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal "(Tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente".

Conforme al artículo 63 del mismo cuerpo legal al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se le impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte.

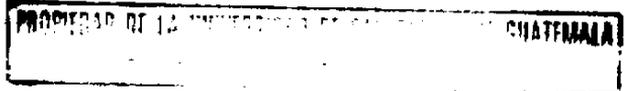
El delito de ejecución extrajudicial tipificado en el artículo 132 bis del decreto 17-73, Código Penal, acepta el grado de tentativa, en el caso de que se configuren los supuestos jurídicos mencionados en el artículo 14, del citado cuerpo legal.

Se debe entender por tentativa de Ejecución Extrajudicial, como aquella agresión inequívocada y materialmente dirigida a la víctima, capaz de causarle la muerte, que no se consuma por circunstancias accidentales ajenas a la voluntad del victimario o por el hecho de sobrevivir la víctima a ataque.

A.5.9 El Delito de Ejecución Extrajudicial y su Naturaleza Jurídica:

El delito de Ejecución Extrajudicial, nace al mundo jurídico, como producto de la corriente humanística del derecho penal, para frenar aquellas prácticas y métodos utilizados por los Estados para acabar con la vida de los ciudadanos, que de una u otra forma no eran afines a sus ideas políticas. Estas Ejecuciones Extrajudiciales, tienen como denominador común, que detrás del sujeto que las realiza (autor material), existen aparatos de terror debidamente organizados, en la mayoría, grupos paramilitares, que operan al amparo y sombra del Estado. Estado cuyo fin fundamental es garantizar la vida de los ciudadanos, convertido en verdugo de los mismos, es éste el agravante especial de las ejecuciones extrajudiciales.

En el caso de Guatemala, detrás de 36 años de lucha armada, en los cuales murieron miles de guatemaltecos, a través de ser ejecutados extrajudicialmente, se contrajo el compromiso de su legislación por medio de la firma de los Acuerdos de Paz. Es por ello



la promulgación del Decreto 48-95 del Congreso de la República, de fecha 14 de julio de 1995. Este Decreto cuando se refiere al sujeto activo, es parcialmente congruente con las corrientes internacionales en materia de derechos humanos, es decir, cuando en su hipótesis jurídica se refiere a que cometen el delito de ejecución extrajudicial: a) La persona que por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado privare, en cualquier forma de la vida a una o más personas.

- b) El funcionario o empleado público, que ordene, autorice, apoye o de aquiescencia para la comisión de las acciones.
- c) Los miembros integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

En los supuestos anteriores la hipótesis de la norma jurídica va dirigida a todas aquellas personas que de una u otra forma aprovechando su calidad de miembro del Estado quitan, ordenan, apoyan, etc. la vida de una o más personas.

Este decreto menciona además como destinatarios de la norma jurídica a todos aquellos, miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o CON CUALQUIER OTRO FIN DELICTIVO, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas; en mi opinión estos supuestos jurídicos de la norma desnaturalizan la razón de ser del delito de ejecución extrajudicial, haciéndolo usurpar el campo jurídico de otros delitos, tal el caso de los Asesinatos. La redacción de éste último párrafo da lugar a dificultar la calificación del sujeto activo, por ejemplo, cuando se refiere a "grupos o bandas organizadas", debe inferirse que indica dos o más personas, "organizadas en donde?, o por quien?, es que para para obtener éste estatus existe algún registro de bandas o grupos?. Cuando la norma indica "con cualquier otro fin delictivo" debe entenderse que está diciendo, por grupos o bandas que se dedican al robo, a linchamientos, secuestros, etc.?

En resumen, en el delito de ejecución extrajudicial legislado conforme el decreto 48-95, el sujeto Activo, puede ser:

- a) Miembros del Estado.
- b) Cualquiera otra persona siempre que pertenezca a grupos o bandas organizadas.

El móvil del delito puede ser:

- a) Político o no político
- b) Cualquiera otro fin delictivo siempre que que sea ejecutado por grupo o banda de personas organizadas.

Por las razones anteriores, se desnaturizó la figura de Ejecución Extrajudicial.

A.5.10 El Delito de Ejecución Extrajudicial y la Pena de Muerte:

En el año de 1,764 Cesare Bonasena Marqués de Beccaria, publicó su libro "de los Delitos y las Penas", en él subrayó lo innecesario que resulta para la sociedad, la justicia y el derecho mismo la aplicación de la pena de muerte. Estas ideas trajeron al mundo jurídico la humanización del derecho y despertaron la polémica entre quien defiende la posición de la aplicación de la pena capital y quienes optan por la abolición de la misma.

Se ha demostrado estadísticamente que la aplicación de la pena de muerte no reduce los índices de criminalidad, así como también su abolición no la aumenta.

El Estado de Guatemala en su afán de combatir los índices de criminalidad ha legislado en favor de la aplicación de la pena de muerte, Política Criminal, ésta, que no es congruente con el Derecho Interno e Internacional, en materia de Derechos Humanos, tal el caso del ilícito penal de Ejecución Extrajudicial, que como ya se indicó en el presente trabajo, tiene estipulada la pena de muerte para el caso que: a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años. b) cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor peligrosidad del agente.

Esta Política Criminal de extensión de la pena de muerte a nuevos ilícitos penales, no es congruente con la siguiente legislación:

Derecho Internacional:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos:
Artículo 3ro. Todo individuo tiene derecho a la vida.

Este precepto protege la vida de la persona humana como máximo bien de la humanidad. Valor éste que no pertenece de manera alguna al Estado sino al individuo mismo.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
 Artículo 6to. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana.

c) Pacto de San José:
Convención Americana sobre Derechos Humanos:
 Guatemala es Estado miembro de la Organización de Estados Americanos y como tal está obligado a proteger los derechos y garantías proclamados en la declaración Americana sobre Derechos Humanos. Relativo a la pena de muerte lo prescrito en el artículo 4 que dice: Derecho a la vida: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos mas graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.

En el caso concreto del delito de ejecución extrajudicial publicado el 14 de julio de 1,995, éste es posterior a la suscripción, aceptación y ratificación de la convención, por lo tanto viola lo estipulado en la misma.

Derecho Interno:

a) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos:
 El 29 de marzo de 1,994, el Gobierno de la República de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscribieron el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, habiendo declarado, dentro del compromiso general que: 1.1 El Gobierno de la República de Guatemala reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

b) Constitución Política de la República de Guatemala.
 El artículo 46 indica: Preeminencia del de-

recho internacional: se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El artículo 18 al indicar lo relativo a la pena de muerte en su último párrafo establece que: El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

En resumen, el Estado de Guatemala al extender la aplicación de la pena de muerte al delito de ejecución extrajudicial, viola normas, tanto de derecho interno como internacional en materia de derechos humanos, específicamente la Constitución Política de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La política criminal del Estado de Guatemala debe estar orientada a abolir la pena capital, creando para el efecto los mecanismos que conduzcan a la prevención eficaz del delito para disminuir sus efectos.

A.5.11 La Ley de Reconciliación Nacional y el Delito de Ejecución Extrajudicial.

El Decreto número 145-96 del Congreso de la República que contiene la Ley de Reconciliación Nacional, norma lo relativo a aquellas acciones que de conformidad con la legislación, son calificadas como delitos políticos o comunes conexos, sobre la conveniencia pública de eximir de responsabilidad penal los delitos referidos. Este es un instrumento básico para la reconciliación de las personas involucradas en el enfrentamiento armado interno. Decreta la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno hasta la fecha de entrada en vigor de dicha ley, a los autores, cómplices, y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden constitucional y contra la administración pública, referidos en los artículos que dicha ley menciona, del Código Penal. No así de los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada y de aquellos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala (tal el caso del delito de ejecución extrajudicial).

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 15 refiere

que: La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal y cuando favorezca al reo.

El artículo 2do del decreto 17-73 Código Penal indica que: (Extractividad). Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.

En conclusión, los autores, cómplices y encubridores de todas aquellas muertes (asesinatos-ejecuciones extrajudiciales) cometidos antes y despues de entrar en vigor la ley de reconciliación nacional, son responsables penalmente de ellos y por ningun motivo su accionar puede acogerse a la extinción de su responsabilidad penal argumentado en su favor la extractividad (retroactividad o ultractividad) de la ley penal, en vista que la Ley de Reconciliación Nacional declara de manera expresa que delitos son los que están excentos de responsabilidad penal y de ninguna forma incluye los referentes a asesinatos o ejecuciones extrajudiciales los cuales deben ser investigados y castigados por las autoridades respectivas.

CAPITULO III

A.- INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LA JUSTICIA PENAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

A.1 Generalidades:

A.1.1 Chimaltenango, ubicación geográfica, área, población.

Chimaltenango, tiene una extensión de 1,979 kilómetros cuadrados, está ubicado en en la zona centro-occidente de la República de Guatemala, colinda al Norte: con El Quiché y Baja Verapaz; al Sur: con Escuintla y Suchitepéquez; al Este: con Sacatepéquez y Guatemala y al Oeste: con el Quiché, Sololá y Suchitepéquez, está situado a una altura de 1,800.17 mts. sobre el nivel del mar tiene una población de 314,813 habitantes distribuida en los 16 municipios que lo conforman, el 79.4 por ciento de ella es indígena, como consecuencia el 20.6 por ciento es no indígena, el 58.4 por ciento vive en el área rural y el 41.6 por ciento en el área urbana.

A.2 Instituciones:

A.2.1 Tribunales de Justicia:

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala la función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que la ley establezca. Artículo 203.

Ademas les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los Tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo Contencioso-administrativo
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Tribunales Militares.
- g) Juzgados de Primera Instancia.
- h) Juzgados de Menores.
- i) Juzgados de Paz o Menores.

j) Los demas que establezca la ley.

A.2.1.1 Concepto:

El diccionario de la lengua Española de la Real Academia, nos dá la siguiente definición de Tribunal:

"Tribunal (del lat. tribunal), Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias. Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia. Ad quem. En los recursos o apelaciones aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. Aquo. aquel de cuyo fallo se recurre. Colegiado. El que se forma con tres o mas individuos por contraposición al tribunal unipersonal"./19.

Guillermo Cabanellas, dice lo siguiente: "TRIBUNAL. Conjunto de Jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia. Sala o edificio donde los jueces de todas las jerarquias desempeñan sus funciones, aún siendo unipersonales. Todo juez o magistrado que conoce en asuntos de justicia y dicta sentencias./20.

A.2.1.2 Características:

La función jurisdiccional tiene como principales características las siguientes:

a) Supremacia de la Constitución:

De conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

b) El artículo 205 del mismo cuerpo legal establece las siguientes:

- 1) La independencia funcional;
- 2) La independencia económica;
- 3) La no remoción de los magistrados y jueces de Primera Instancia salvo los casos establecidos por la ley; y
- 4) La selección del personal.

A.2.1.3 Principios de Actuación:

Entre los principios fundamentales que rigen la actuación de los Tribunales en Guatemala están:

/19. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia; Pag. 1435.
/20. Cabanellas, Guillermo; Op. Cit. Pag. 536; Tomo VI.

a) Primacía de la Constitución:

Este principio está reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 204 al establecer que los Tribunales de Justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

b) Toda Resolución debe ser fundada en Ley:

Principio reconocido en el artículo 143 de la ley del Organismo Judicial que dice: Toda resolución judicial llevará, necesariamente, el nombre del tribunal que la dicta, el lugar, la fecha, su contenido, la cita de leyes y las firmas completas del juez del magistrado o de los magistrados en su caso, y del secretario.

c) No puede denegarse justicia por falta de Ley:

No obstante que toda resolución debe ser fundada en ley, debe tenerse presente que de conformidad con la Ley del Organismo Judicial artículo 15, existe obligación de resolver. Los Jueces no pueden suspender retardar, ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 de esta ley y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso, ejercite su iniciativa de Ley.

d) La justicia es gratuita:

Refiere el artículo 57 de la ley del Organismo Judicial, en su segundo párrafo que: La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

e) La justicia se imparte en condiciones de igualdad:

Principio consagrado en el artículo referido en el apartado anterior.

- f) En ningún proceso pueden haber mas de dos instancias:

Principio plasmado en el artículo 211 de la Constitución de la República, que dice: Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá mas de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad...

La ley del Organismo Judicial refiere lo siguiente: Instancia. En ningún proceso habrá más de dos instancias. Artículo 59.

- g) En materia penal, las actuaciones se impulsan de oficio:

El artículo 24 bis del Código Procesal Penal, indica que: Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme el juicio de faltas que establece este Código.

A.2.1.4 Su Estructura:

En el departamento de Chimaltenango actualmente funcionan los Tribunales siguientes, cuya estructura es:

Tres Tribunales de Primera Instancia:

- a) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente:
 3 Jueces
 1 Secretario
 3 Oficiales
 1 Comisario
 El Presidente de este Tribunal ejerce funciones en el ramo Económico Coactivo.
- b) Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el ambiente (con competencia Penal y Civil).
 Esta conformado en la manera siguiente:
 1 Juez
 1 Secretario
 3 Oficiales ramo Penal
 1 Comisario
 1 Trabajadora Social
 3 Oficiales ramo Civil
 1 Notificador
- c) Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Pre-

visión Social de la Tercera zona Económica y de Familia.

Integrado de la forma siguiente:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 2 Oficiales ramo laboral
- 2 Oficiales ramo familia
- 2 Notificadores
- 1 Trabajadora social
- 1 Comisario

Este Tribunal está mejor estructurado en cuanto a su personal en vista que es de reciente creación.

11 Juzgados de Paz, conformados y distribuidos así:

a) Juzgado Primero de Paz, ubicado en la cabecera departamental de Chimaltenango. Este Tribunal tiene competencia en materia territorial, en la cabecera departamental de Chimaltenango y además tiene a su cargo el municipio del El Tejar. Integrado así:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 3 Oficiales
- 1 Comisario-conserje

b) Juzgado Segundo de Paz, ubicado en la Cabecera departamental de Chimaltenango. Este tribunal tiene competencia, territorial en la cabecera y además tiene a su cargo el Municipio de Parramos.

Existen dos Juzgados de Paz Comarcales, los cuales son:

c) Juzgado de Paz de Tecpán Guatemala, ubicado en la cabecera Municipal de Tecpán Guatemala, atiende también al Municipio de Santa Apolonia.

d) Juzgado de Paz de Patzicía, ubicado en la cabecera Municipal de Patzicía, y tiene a su cargo el Municipio de Acatenango y Santa Cruz Balanyá.

Luego están los demás Juzgados de Paz, en la forma siguiente:

- e) Juzgado de Paz de Patzún
- f) Juzgado de Paz de San Juan Comalapa
- g) Juzgado de Paz de San José Poaquil
- h) Juzgado de Paz de San Martín Jilotepeque

- i) Juzgado de Paz de Zaragoza
- j) Juzgado de Paz de San Miguel Pochuta
- k) Juzgado de Paz de San Andres Itzapa.

Todos estos Juzgados tienen la misma estructura, que se menciona a continuación:

- 1 Juez
- 1 Secretario
- 3 Oficiales
- 1 Intérprete (sólo en los juzgados de Patzún, Poaquil y Comalapa).

Es digno de mencionar que el municipio de San Pedro Yepocapa, debido a su distancia de los municipios donde hay ubicados Juzgados de Paz dentro del departamento de Chimaltenango por carecer éste de Juzgado propio, está bajo la competencia territorial del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla.

En consecuencia, en el departamento de Chimaltenango existen 3 Juzgados de Primera Instancia, y 11 Juzgados de Paz. Los municipios que aún carecen de Juzgado de Paz ubicado en las cabeceras Municipales son los siguientes: 1) San Pedro Yepocapa; 2) Parramos; 3) El Tejar; 4) Santa Apolonia; 5) Acatenango y 6) Santa Cruz Balanyá.

A.2.1.5 Ubicación y Población Atendida:

Los Tres Juzgados de Primera Instancia y los 11 Juzgados de Paz ubicados dentro del departamento de Chimaltenango atienden la siguiente población.

a) Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

En materia de su competencia, atiende asuntos de todo el departamento de Chimaltenango, por lo tanto a una población total de 314,813, siendo 244,624 de la Etnia Cackchiquel y 63,491 no indígena. Está situado en la cabecera departamental de Chimaltenango.

b) Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

En materia de su competencia, atiende asuntos de todo el departamento de Chimaltenango, atendiendo la misma población citada en el inciso anterior. Está situado en la cabecera departamental de Chimaltenango. Tiene competencia penal y civil.

c) Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de la tercera zona económica y de Familia.

Su competencia se extiende a todo el departamento de Chimaltenango, por lo tanto la población que atiende es la misma citada en el inciso "a" del presente apartado. Tiene su asiento en la cabecera departamental de Chimaltenango y es de reciente creación.

Juzgados de Paz:

a) Juzgado Primero de Paz:

Ubicado en la cabecera departamental de Chimaltenango, tiene bajo su cargo la cabecera municipal, trabaja por turnos con el Juzgado Segundo (una semana cada uno), teniendo bajo su cargo de manera permanente el Municipio de El Tejar, por tanto la población que atiende es de 52,772 habitantes dentro de un área de 356 kilómetros cuadrados, de ésta población 31,816 son indígenas y 20,956 son no indígenas.

b) Juzgado Segundo de Paz:

Ubicado en la cabecera departamental de Chimaltenango, tiene bajo su cargo la cabecera Municipal, trabaja por turnos con el Juzgado Primero de Paz, y además atiende de manera permanente a la población de Parramos, en consecuencia la población total que atiende es de 50,513 habitantes distribuidos en un área de 263 kilómetros cuadrados, de esta población 31,388 son indígenas y 19,125 no indígenas.

c) Juzgado de Paz de Tecpán Guatemala:

Tiene su asiento en la cabecera Municipal de Tecpán Guatemala, además atiende al Municipio de Santa Apolonia, la población a su cargo es de 49,591 habitantes de ellos 44,014 es de la etnia Cackchiquel y 5,577 es no indígena, con un área de 254 km².

d) Juzgado de Paz de Patzicía:

Se ubica en el Municipio de Patzicía, tiene a su cargo también los Municipios de Acatenango y Santa Cruz Balanyá, el área cubierta es de 258 kilómetros cuadrados, el total de población a su cargo es de 35,378 siendo de ellos 27,604 indígenas y 7,774 no indígenas.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

- e) Juzgado de Paz de Patzún:
Cubre un área de 124 kilómetros cuadrados, está situado en la cabecera municipal, y el total de población a su cargo son 32,563 habitantes, de ellos 30,298 es indígena y 2,265 no indígena.
- f) Juzgado de Paz de San Juan Comalapa:
La extensión territorial cubierta es de 76 kilómetros cuadrados, la población 27,827 habitantes, 26,601 son indígenas y 1,226 no indígenas.
- g) Juzgado de Paz de San José Poaquil:
Se ubica en el municipio del mismo nombre, cuya extensión territorial es de 100 kilómetros cuadrados, su población son 15,808 habitantes, 14,842 de ellos son Cackchiquiles y 966 no indígena.
- h) Juzgado de Paz de San Martín Jiltepeques:
La extensión territorial de este municipio es de 257 kms. cuadrados, sus habitantes 43,880, de los cuales 36,480 son indígenas y 7,400 no indígena.
- i) Juzgado de Paz de Zaragoza:
Se ubica en la cabecera Municipal, su población atendida es de 12,467 habitantes, de ellos 3,590 son indígenas y 8,756 no indígenas, la extensión territorial es de 56 kilómetros cuadrados.
- j) Juzgado de Paz San Miguel Pochutá:
Este es el municipio mas alejado de Chimaltenango, tiene una extensión de 170 kilómetros cuadrados, sus habitantes son 8,143 de los que 5,392 son indígenas y 2,751 no indígena.
- k) Juzgado de Paz de San Andrés Itzapa:
Tiene una población de 13,691 habitantes siendo 9,914 indígenas y 3,777 no indígenas su extensión territorial es de 60 kilómetros cuadrados.

A.2.1.6 Limitaciones Humanas y Materiales:

Limitaciones Humanas:

En general en los Tribunales de Justicia que funcionan en el departamento de Chimaltenango, el recurso humano es suficiente para atender la demanda de justicia requerida, a excepción del Juzgado 2do. de 1ra. Instancia que necesita mas personal para el ramo penal.

El 90% de los Jueces de Paz son estudiantes de la carrera de Derecho, estando la mayoría de ellos únicamente pendientes del examen técnico profesional. Reciben de manera constante capacitación por parte del Organismo Judicial y de otras entidades afines con la administración de justicia penal.

Existe deficiencia únicamente en lo relativo a que solo en cuatro de los 11 juzgados de Paz hay asignado un intérprete. Siendo Chimaltenango eminentemente de etnia indígena, es indispensable la presencia de un intérprete de idioma Cackchiquel en cada uno de los Juzgados de Paz.

Limitaciones Materiales:

En los Tribunales que funcionan en el departamento de Chimaltenango se observó las siguientes limitaciones materiales:

- a) Ninguno de los tribunales cuenta con vehículo de ninguna clase para poderse movilizar y cumplir en forma eficiente las diferentes diligencias que deben practicarse en lugares apartados de la cabecera municipal.
- b) Ninguno de los Tribunales, cuenta con edificio propio y muchos de ellos están ubicados en lugares e instalaciones inadecuadas.
- c) En 6 Municipios del departamento de Chimaltenango, no hay Juzgado de Paz, siendo ellos: San Pedro Yepocapa; Parramos; El Tejar; Santa Apolonia y Santa Cruz Balanya.

A.2.1.7 Recomendaciones:

- a) Dado que solo en 4 Juzgados de Paz, existe asignado intérprete del idioma Cackchiquel, es necesario que la Corte Suprema de Justicia proceda a asignar a cada uno de los Juzgados donde no hay un intérprete, en virtud de ser Chimaltenango en su mayoría de la etnia Cackchiquel.
- b) Es necesario dotar de un vehículo adecuado a cada juzgado para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) En cuanto sea posible la Corte Suprema de Justicia debe crear el Tribunal de Primera Instancia que tenga competencia exclusiva en materia Civil en el departamento de Chimaltenango, dado la importancia y volumen de trabajo observado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el ambiente, que en la actualidad tiene competencia Penal y Civil.

- d) Es urgente y necesario crear, en los municipios de: San Pedro Yepocapa; Parramos; El Tejar; Santa Apolonia y Santa Cruz Balanyá, el Juzgado de Paz correspondiente.
- e) Necesidad de incrementar el personal del ramo penal en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

A.2.2 El Ministerio Público:

El Licenciado Mario Aguirre Godoy, al referirse a ésta Institución indica lo siguiente "ANTECEDENTES: No se conoce con exactitud el origen de ésta institución, aunque pueden señalarse antecedentes mas o menos remotos. Alsina indica que algunos ven su origen en el imperio romano, en los curiosi, que eran inspectores imperiales pero que no tenían función judicial, o en los procuradores cesaris, que eran los encargados de vigilar la administración de los bienes del soberano; o en los obispos a quienes el emperador Justiniano en el siglo IV les confirió misión judicial otros le atribuyen distinto origen, segun el mencionado autor, así: de los sajones de los visigodos, quienes eran mas bien ejecutores de la justicia; de los missi dominici de Carlo Magno, de los procuradores baronales del feudalismo, o los avogatory de la República Veneta.

Sin embargo la tesis mas generalizada es que su origen está en los funcionarios que los señores franceses destacaban para la percepción de las regalías, que luego se transformaron en procuradores del Rey y a quienes mas tarde se les confirió la facultad de defender los intereses del Estado y la Sociedad.

En Guatemala, en lo que se refiere a la función del Ministerio Público en los diferentes procesos, correspondió durante mucho tiempo a los fiscales existentes antes en la Corte Suprema y en las Salas de Apelaciones; despues unicamente en las Salas de Apelaciones hasta que fueron suprimidos y sus funciones asumidas en su totalidad por la institución que se denomina Ministerio Público.

Según consta en la Recopilación de leyes de don Manuel Pineda de Mont, por Decreto de Gobierno de 3 de agosto de 1,854 se creó la plaza de Abogado Fiscal, de nom-

bramiento del Presidente, con funciones propias del Ministerio Público"./21.

A.2.2.1 Concepto:

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, define el Ministerio Público de la manera siguiente: "Ministerio Público. Representación de la ley y de la causa del bien público que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia"./22.

Guillermo Cabanellas dice al respecto "MINISTERIO FISCAL. Llamado también Ministerio Público, designa a la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos"./23.

Conforme el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. "El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública".

El decreto 40-94 del Congreso de la República, que contiene la ley Orgánica del Ministerio Público, lo define como: Artículo 1. Definición: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

A.2.2.2 Características:

Rafael Arturo Andrade Escobar, en su tesis de graduación, denominada Funciones del Ministerio Público en el nuevo Código Procesal Penal, al referirse a las características indica lo siguiente: "Según Florian son:

- a) La Unidad;
- b) Indivisibilidad;
- c) Independencia

/21. Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil, pag. 159-160, Tomo I.

/22. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, Pág. 974.

/23. Cabanellas, Guillermo, Op. cit. pag. 424, Tomo IV.

La Unidad por cuanto que todas las personas que lo integran forman solo un órgano y están sometidas a una misma dirección.

La Indivisiibilidad, porque las personas que lo representan ante los diferentes tribunales, pueden ser sustituidas sin menoscabo.

La Independencia, porque aunque se le considere dependencia del ejecutivo, si rige para él, el principio de legalidad, no tiene mas sujeción que la ley./24.

A.2.2.3 Principio de Actuación:

El Licenciado Mario Aguirre Godoy, en su obra Derecho Procesal Civil refiere lo siguiente: "Seguimos en esta parte el trabajo de Alcalá-Zamora y Castillo, ya que sus comentarios los aprovechamos para establecer como funcionan en el sistema guatemalteco:

- a) Independencia e Inamovilidad
- b) Unidad e Indivisiibilidad
- c) Legalidad y Oportunidad"./25.

El principio de Independencia, está referido en el artículo 3 del Decreto 40-94, Ley orgánica del Ministerio Público y se refiere a que éste actuará independientemente, por propio impulso y en el cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna.

No obstante lo preceptuado en esta norma, este principio se violenta por lo dicho en el siguiente artículo, al indicar que el Presidente de la República podrá impartir instrucciones generales al jefe del Ministerio Público para que oriente sus funciones.

El Fiscal General de la Nación en Guatemala, goza de inamovilidad relativa, en vista de lo preceptuado en el artículo 251 que en su parte conducente dice: El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

/24. Andrade Escobar, Rafael Arturo; Función del Ministerio Público en el nuevo Código Procesal Penal; USAC; Tesis de graduación - 1994; pag. 29.

A mi criterio no puede existir independencia e inamovilidad en una institución en la que el jefe máximo, es nombrado por el Presidente de la República y éste también puede removerlo. Este sistema de nombramiento por parte del Ejecutivo a mi juicio no es el adecuado puesto que el Fiscal siempre responderá a los lineamientos e intereses del Gobierno de turno, haciendo muchas veces que su actuación sea parcial.

En cuanto al principio de Unidad e Indivisibilidad, se refiere a que el Ministerio Público es uno e indivisible, sus funcionarios deben ajustar su actividad a las directrices emanadas de sus superiores.

Los principios de Legalidad y Oportunidad, se refieren, el primero denominado también de Necesidad, obliga al funcionario a promover la acción penal tan pronto como se verifique un hecho con apariencias delictivas, el segundo llamado también de discrecionalidad, le permite abstenerse cuando vislumbre que el ejercicio de la acusación vaya a producir mayores inconvenientes que ventajas.

A.2.2.4 Su Estructura:

La Fiscalía del Ministerio Público que funciona en Chimaltenango es una de las 22 que funcionan en toda la República de Guatemala, está estructurada de la manera siguiente:

- 1.- Fiscal distrital
- 2.- Agentes fiscales
- 3.- Auxiliares de fiscal
- 7.- Oficiales de fiscalía
- 1.- Secretaría
- 1.- Oficinista, Administrativo-Financiero
- 1.- Mensajero-conserje.

A.2.2.5 Ubicación y Población Atendida:

La Fiscalía departamental de Chimaltenango, está ubicada en la cabecera departamental de Chimaltenango, no tiene secciones o dependencias en ninguno de los restantes 15 municipios del departamento, atiende a una población total de 314,813 habitantes.

A.2.2.6 Limitaciones Humanas y Materiales:

Limitaciones Humanas:

La Fiscalía Departamental ubicada en

Chimaltenango, cuenta con muy poco personal para la atención de la demanda en materia criminal en virtud de que tiene a su cargo todo el departamento de Chimaltenango no tiene asignado personal especializado en investigaciones criminalísticas, cumpliendo esta función los oficiales de fiscalía, éste personal es el que constantemente se traslada a lugares distantes a cumplir diligencias de investigaciones criminales. Por ley la función de investigación corresponde a la Policía Nacional, institución ésta que en este aspecto esta subordinada al Ministerio Público, pero su labor es deficiente, derivado del escaso personal con que cuenta de las limitaciones humanas y materiales existentes, y actualmente por la etapa de transición en la que se encuentra, dado que pasará a formar parte de la Policía Nacional Civil.

Limitaciones Materiales:

La institución no cuenta con suficientes medios de locomoción para la atención en materia de investigación criminal puesto que de manera constante el personal (oficiales de fiscales y auxiliares de fiscal) tiene que trasladarse a lugares lejanos dentro del departamento.

A.2.2.7 Recomendaciones:

- a) Es urgente y necesario implementar dentro de la Fiscalía Distrital del Departamento de Chimaltenango, la sección de investigaciones Criminalísticas, para que conjuntamente con la Policía Nacional se lleve a cabo en forma eficiente la investigación de aquellos delitos de incidencia social tal el caso de las ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, etc.
- b) Es necesario ubicar personal del Ministerio Público en cada uno de los restantes 15 municipios del departamento de Chimaltenango en virtud de que en la actualidad, el único funcionario que ejerce atribuciones de la Institución es el Síndico Municipal y únicamente para la aplicación del Criterio de Oportunidad, conjuntamente con los Jueces de Paz.

- c) Es indispensable dotar al Ministerio Público de vehículos, adecuados para el traslado del personal encargado de las investigaciones.
- d) Es necesario simplificar el trámite de la investigación, en virtud de que en la actualidad todas las diligencias son escritas. Se siguen aplicando principios del sistema Inquisitivo, a un sistema que es eminentemente Acusatorio.

A.2.3 Policía Nacional:

Etimológicamente la palabra Policía, se deriva de la voz griega POLIS que significa ciudad, dicha denominación se utilizó originalmente, tanto por los romanos como griegos, para referirse a todas las actividades del Estado, cuando todavía éste no se había dividido en ramas administrativas a mediados del siglo XVIII. Se había reservado el vocablo para referirse a dos clases principales de actividades: la de velar por la seguridad colectiva, mediante salvaguarda de vidas y haciendas y codyuvar al bienestar público, tal como el cuidado y protección de las vías públicas, alumbrado, y limpieza. La Policía ha existido en todas las civilizaciones bajo una u otra denominación.

A.2.3.1 Concepto:

Entre las definiciones doctrinales cito las siguientes:

"Policía en sentido general es una función encomendada al poder administrativo y que tiene por objeto la preservación del orden público, el mantenimiento de la seguridad personal y del Estado, la conservación de la salud general, de la moral, el cumplimiento de los fines de la vida, y la prevención, detención y castigo de los crímenes. La Policía está considerada como una rama del poder público y su función consiste primeramente en el establecimiento de ordenanzas o reglas generales para el desarrollo y cumplimiento de las leyes"./26.

"Policía significa, "el ejercicio del poder público sobre las personas. En su sentido mas restringido, equivale a función, poder o sistemas de reglas de carácter coercitivo"./27.

La Policía Nacional es una Direc-

/26. Girón Solares, Mirsa Vilma; Funciones de la Policía Nacional en la etapa preparatoria del Proceso Penal; USAC; Tesis Graduación 1996.

/27. OMEBA; Diccionario Jurídico; Editorial Bibliográfica; pag. 521; T.II

ción General del Ministerio de Gobernación que tiene como fines principales mantener el orden público, investigar y prevenir delitos e infracciones a las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país.

Conforme el Decreto Presidencial número 332, que contiene la ley orgánica de la Policía Nacional dice: Artículo 1o. La Policía Nacional es una institución del Estado de carácter civil, cuyas funciones se norman por la presente ley y los reglamentos respectivos.

A.2.3.2 Características:

La ley orgánica de la Policía Nacional contenida en el Decreto Presidencial número 332, entre otras características menciona las siguientes:

- a) Es de carácter civil: es decir no pertenece a ninguna institución de carácter militar como el ejército, por lo tanto depende directamente del organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación.
- b) Es una institución subordinada, en su actuación y quehacer está subordinada a los Tribunales de la República, así como al Ministerio Público, en las cabeceras departamentales, caso de Chimaltenango recibe ordenanzas del Ejecutivo a través del Gobernador departamental.
- c) Es una institución eminentemente profesional, así lo indica el artículo 6o. al decir, su personal se capacitará y especializará mediante métodos científicos apropiados, conforme programas elaborados al respecto.
- d) Es una institución disciplinada, apolítica y obediente.
- e) Se rige por los principios de jerarquía.

En virtud de que por la promulgación del Decreto No. 11-97 del Congreso de la República, que crea la nueva Ley de la Policía Nacional Civil, institución que viene a absorber tanto a la Policía Nacional como a la Guardia de Hacienda, lo que ocurrirá, dentro del periodo de un año a partir de la vigencia de la ley (5/3/97), menciono a continuación las características principales y principios, contenidos en la referida ley.

Características

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional, armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil estará a cargo del Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

Su Función:

Conforme al artículo 9 de la citada ley, La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

A.2.3.3 Principios de Actuación:

En éste apartado refiero los principios de actuación de la Policía Nacional Civil, en virtud de que de acuerdo con su ley orgánica en estos meses existe un período de transición de 1 año, para que la Policía Nacional pase a formar parte de la Policía Nacional Civil, siendo la que ya está en vigencia.

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

- 1) Adecuación al ordenamiento jurídico. (de legalidad).
 - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos

humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

b) Actuar con absoluta neutralidad política imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad.

a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ella dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento a Detenidos:

a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles el motivo de su detención.

c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y re-

quisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación profesional:

Llevar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones a las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

A.2.3.4 Su Estructura:

La Policía departamental de Chimaltenango, tiene la siguiente estructura:

Jefatura
Sub-jefatura
Secretario
Agentes Subalternos
Sub-estaciones Municipales

En el cuerpo de Policía Nacional de Chimaltenango hay un total de 102 elementos, los cuales trabajan por turnos en jornadas de 24 horas, es decir que elementos activos cada día hay 50, existen 10 vehículos (radiopatrullas) que están al servicio de todo el departamento. El personal de oficina (4 en total) es del mismo personal de agentes subalternos.

En el departamento de Chimaltenango, existen sub-estaciones de la Policía Nacional en los municipios siguientes:

Tecpán Guatemala	con 8 agentes
Patzún	con 4 agentes
Patzicía	con 4 agentes
Parramos	con 3 agentes
San Pedro Yepocapa	con 4 agentes

La estructura de éstas sub-estaciones es la siguiente:

1 Jefe
1 Inspector (sub-jefe)
Personal Subalterno

En consecuencia no existe presencia de la Policía Nacional en los Municipios siguientes:

- 1.- San José Poaquil
- 2.- Acatenango
- 3.- San Andres Itzapa
- 4.- Zaragoza
- 5.- San Juan Comalapa
- 6.- Santa Apolonia

- 7.- San Miguel Pochuta
- 8.- El Tejar
- 9.- Parramos
- 10.- Santa Cruz Balanyá.

Cada agente de la Policía Nacional tiene a su cargo el equipo siguiente:

- a) 1 revólver calibre 38 largo
- b) 1 carabina calibre 30 largo

Este equipo en su mayoría es de adquisición antigua.

En Chimaltenango en todo el departamento hay presencia de 125 elementos.

A.2.3.5 Ubicación y Población atendidas:

Como ya se indicó en el apartado anterior, en el departamento de Chimaltenango, hay 125 elementos de la Policía Nacional distribuidos así:

En la cabecera departamental 101 elementos, atiende a 44,696 habitantes.

En el Municipio de Tecpán Guatemala 8 elementos, atiende a 41,152 habitantes.

En el Municipio de Patzún 4 elementos, atiende a 32,563 habitantes.

En el municipio de Parramos 3 elementos, atiende a 5,817 habitantes.

En el municipio de Patzicía 4 elementos, atiende a 15,846 habitantes.

En el Municipio de San Pedro Yepocapa 4 elementos, atiende a 16,876 habitantes.

Estos agentes laboran en jornadas de 24 horas efectivas descansando las siguientes 24 horas, es decir que elementos activos labarando cada día son 62 agentes, en todo el departamento.

A.2.3.6 Limitaciones Humanas y Materiales:

Limitaciones Humanas:

La realidad demuestra en cuanto a limitaciones humanas existentes en la Policía Nacional del departamento de Chimaltenango, que faltan elementos para el servicio de ésta institución. No es posible dar atención en materia de seguridad, ni investigación criminal en un departamento que tiene 314,813 habitantes existan sólo 125 elementos efectivos.

Limitaciones Materiales:

La Policía Nacional de Chimaltenango, carece de equipo adecuado para dotar a cada agente, en virtud que éste no responde a las necesidades que demanda la situación actual.

En la Policía Nacional de Chimaltenango, no existe un cuerpo especializado el cual éste al servicio a un 100% de las investigaciones en materia criminal. Los agentes que actualmente trabajan para esa institución en su mayoría no han recibido capacitación adecuada en éste aspecto.

A.2.3.7 Recomendaciones:

- a) Es necesario que las autoridades de Gobernación y las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, pongan especial atención en dotar a la Policía Nacional (Policía Nacional Civil en el futuro) de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones en el caso específico de Chimaltenango de lo siguiente:
 - a) El nombramiento de personal suficiente para dar atención en materia de seguridad y de investigación criminal a 314,813 habitantes.
 - b) Dotación de equipo adecuado a cada agente de seguridad.
 - c) Creación de la sección especializada encargada de la investigación en materia criminal.
 - d) Ubicar subestaciones de la Policía Nacional en los municipios donde actualmente no hay; con el personal necesario y debidamente capacitado, para dar seguridad a la ciudadanía y para la debida investigación de los delitos.

CAPITULO IV

A LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Entendida la impunidad como aquel estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde, cuyos autores en el caso específico de la ejecución extrajudicial, aprovechan las diferentes formas agravantes para llevarlos a cabo ocultando así su actividad delictuosa. Ejecuciones Extrajudiciales, amparadas en la mayoría de los casos por los aparatos de terror previamente establecidos cuyo objetivo es terminar con la vida de personas no afines políticamente con las ideas de éstos.

Impunidad que encuentra acomodo en las mismas fuerzas encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, en las autoridades que por mandato constitucional tienen la obligación de la investigación y en aquellas que tienen el deber jurídico de castigar.

En el departamento de Chimaltenango la impunidad del delito de ejecución extrajudicial se manifiesta en el hecho de que en los años 1,995 y 1,996 no aparece registrado ni en el Ministerio Público ni en los Tribunales de Justicia ningún hecho que hubiese sido tipificado como ejecución extrajudicial y como consecuencia no existe a la fecha ninguna sentencia en ese sentido, no obstante que en las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos existen denuncias concretas sobre éste ilícito.

En la revisión efectuada en los órganos jurisdiccionales, solo se encontró el caso del señor Pedro Aroldo Sas Rompich, quien fuera muerto por un elemento de seguridad del señor Alvaro Arzú Irigoyen Presidente de la República hecho ocurrido en la Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez, tema al que me referiré mas adelante en el presente capítulo.

A.1 Casos concretos denunciados a la Procuraduría de de los Derechos Humanos de Chimaltenango años 1,995 1,996.

En los registros de ésta oficina constan los siguientes:

- 1) La presunta ejecución extrajudicial del señor Maximiliano Tepeu M. hecho ocurrido el 28/7/95 en la cabecera departamental de Chimaltenango.
- 2) La presunta ejecución del señor Juan Cajil Barrero y Marta Chumil, hecho ocurrido en la aldea Paraxquín del municipio de Tecpán Guatemala por una presunta banda de ladrones el 20/6/96.
- 3) La presunta ejecución extrajudicial del señor Jose Luis Chán hecho ocurrido en la cabecera departamental de Chimaltenango el 9/2/96.

A.2 Casos concretos denunciados al Ministerio Público del Departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996.

En la Fiscalía del Ministerio Público de la cabecera departamental de Chimaltenango, a la fecha y concretamente en los años 1,995-1,996 (el año de 1995 se refiere del 14 de julio en adelante fecha en la que entró en vigencia el artículo 132 bis que creó el delito de Ejecución Extrajudicial), no hay en sus registros, ninguna denuncia que hubiese sido tipificada como ejecución extrajudicial, en consecuencia no hay ningún expediente tramitado ni investigado en éste sentido por lo tanto no hay ni una solicitud de apertura a juicio ni acusación por éste ilícito penal.

En ésta institución todos los casos de muerte de personas están registrados como HOMICIDIOS SOBRE AVERIGUAR, siendo el sujeto pasivo plenamente identificado no así el activo, en éste ilícito se incluyen todas aquellas muertes que en los registros de las oficinas defensoras de los Derechos Humanos constan como presuntas ejecuciones extrajudiciales.

Estos homicidios sobre averiguar, son expedientes en su mayoría archivados, dejados en el olvido y no son actualmente objeto de alguna investigación o esclarecimiento por parte del Ministerio Público contribuyendo así a que estos ilícitos queden en la impunidad.

A.3 Casos concretos denunciados a la Policía Nacional del departamento de Chimaltenango.

Este tema se tratará en el siguiente apartado.

A.4 Casos concretos denunciados a los Tribunales de Justicia del departamento de Chimaltenango.

Esta investigación se efectuó conjuntamente en virtud de que los casos concretos conocidos en sus primeras diligencias, por los dos Juzgados de Paz que funcionan en Chimaltenango fueron como producto de una comunicación (oficio-parte) remitido a éstos por la Policía Nacional.

Por las características, circunstancias y elementos atribuidos a la muerte de las personas que se mencionan a continuación, encuadran en posibles ejecuciones extrajudiciales:

1.- La muerte de un individuo no identificado ocurrida el 9/12/95 en la carretera interamericana a bordo de un autobús de los transportes Velasquez, éste individuo, presunto miembro de una banda de asaltantes fueron sorprendidos infraganti por una patrulla de la Policía Nacional. Por informaciones extraoficiales obtenidas en el lugar el día de los hechos éste individuo fue muerto por un agente de

la Policía Nacional, circunstancia que no fue debidamente investigada, en virtud que a la fecha no hay persona detenida, procesada ni condenada por éste hecho. Causa identificada con el número 672-95 del Juzgado de Paz de Chimaltenango.

2.- La muerte del señor Eusebio Wotzbelli Castillo Salazar, el día 2/3/96 en una de las calles de la población de Chimaltenango, cuando se dirigía a su casa en compañía de su menor hija, a eso de las 19 horas y un grupo armado le pasó disparando a bordo de un pick-up, causándole la muerte en el mismo lugar, éste hecho fue tipificado como homicidio sobre averiguar. Causa No. 90-96, Juzgado de Paz de Chimaltenango.

3.- La muerte del señor Bernabé Batzín, ocurrida el 6/6/97 en un camino de terracería que conduce a la aldea Monte Cristo municipio de Zaragoza, muerte causada por un grupo de personas armadas. Causa identificada con el número 312-97 del Juzgado de Paz de Chimaltenango, hecho tipificado como homicidio sobre averiguar.

4.- La muerte del señor José Antonio Toj Osorio, el día 26/6/96, un grupo armado lo interceptó por un camino que conduce al parcelamiento Alameda, Municipio de Chimaltenango con el objeto de robarle la bicicleta, causándole heridas de bala que le quitaron la vida en el mismo lugar, por informaciones obtenidas lugar ésta es una banda integrada por salvadoreños cuyos miembros no fueron identificados ni capturados. Este hecho se tipificó como homicidio sobre averiguar. Causa No. 62-96 del Juzgado de Paz de Chimaltenango.

5.- Un hecho significativo fué la muerte del pastor evangélico Manuel Saquic Vasquez, activista de Derechos Humanos, a finales del mes de julio de 1,995 que fuera secuestrado y posteriormente apareció muerto. Esta muerte se la adjudicó el autollamado grupo "Jaguar Justiciero". Por ésta muerte no existe en los tribunales sentencia condenatoria en contra de los autores materiales.

A.5 Casos concretos revisados en los órganos Jurisdiccionales en el departamento de Chimaltenango años 1,995-1,996. (1995 del 14/7 en adelante).

En los órganos jurisdiccionales no existe ningún caso tramitado como ejecución extrajudicial, como consecuencia de ello no hay ninguna sentencia en éste sentido. En razón que el Tribunal de Sentencia con sede en Chimaltenango tenía competencia territorial en el departamento de Sacatepéquez el

Único expediente que conoció como ejecución extrajudicial fué la muerte del señor Pedro Aroldo Sas Rompich, ocurrida en el municipio de Antigua Guatemala el día 4/2/96, por el agente de seguridad del señor Alvaro Arzú Irigoyen. Inicialmente éste hecho fué tipificado como HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL. Con fecha 8 de febrero/96 la Sala Novena de Apelaciones con sede en la Antigua Guatemala, con buen criterio resolvió reformar el auto de prisión preventiva en contra del sindicado por el de EJECUCION EXTRAJUDICIAL. Con fecha 8/8/96 el Ministerio Público solicitó apertura a juicio y formuló acusación en contra de José Obdulio Villanueva Arévalo, por el delito de Ejecución Extrajudicial. Con fecha 2 de febrero de 1,998 el Tribunal de Sentencia Penal de Sacatepéquez, dictó sentencia condenatoria en contra del señor José Obdulio Villanueva Arévalo, cambiando la tipificación del delito de Ejecución Extrajudicial, por el de Homicidio Culposo, imponiéndole pena de prisión de 5 años incommutables y pago de Q.1,000,000.00 de responsabilidades civiles. El Ministerio Público apeló éste fallo argumentando "interpretación indebida o errónea aplicación de la ley". En mi opinión el presente caso configuró el delito de Ejecución Extrajudicial pues en él concurrieron elementos objetivos que el supuesto jurídico tiene tipificados.

En resumen no existe ningún expediente que se hubiera tramitado como ejecución extrajudicial, en consecuencia ninguna sentencia en este sentido en los años 1,995-1,996, no obstante haber ocurrido muertes bajo éste concepto, como se detalló en los apartados anteriores.

CONCLUSIONES

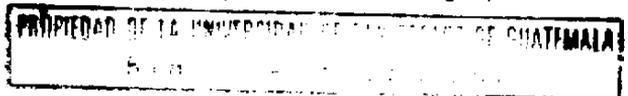
1.- El delito de Ejecución Extrajudicial legislado en Guatemala conforme al Decreto 48-95 del Congreso de la República, que agregó el artículo 132 bis al Decreto 17-73 Código Penal, es un HOMICIDIO CALIFICADO, siendo su principal agravante que el sujeto activo pertenezca a las fuerzas de seguridad del Estado.

2.- En el delito de Ejecución Extrajudicial el sujeto activo es:

- a) La persona que por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado prive en cualquier forma de la vida a una o más personas.
- b) El funcionario o empleado público, que ordene, autorice, apoye o de aquiescencia para la comisión de las acciones.
- c) Los miembros integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado que estén en ejercicio de su cargo, cuando actúan arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.
- d) Los miembros integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo.

Como consecuencia el sujeto activo es:

- a) Miembros del Estado
- b) Cualquier otra persona que pertenezca a grupos o



bandas organizadas.

El móvil del delito puede ser:

- a) Político o no político
- b) Cualquier otro fin delictivo siempre que sea ejecutado por grupo o banda de personas organizadas.

Por lo referido en los incisos "b" la figura del delito de Ejecución Extrajudicial se desnaturaliza, haciéndola caer en el campo de otros delitos, como el asesinato o el secuestro cuando como consecuencia de ello se dé la muerte del sujeto pasivo.

3.- En cuanto a la culpabilidad y penalidad del delito de Ejecución Extrajudicial, es la misma tanto para el autor material (ejecutor directo de la acción), como para aquellos funcionarios que ordenen, apoyen, autoricen o den AQUIESCENCIA, para tales acciones. Debiendo entenderse por aquiescencia, de acuerdo al diccionario de la Lengua Española de la Real Academia "Aquella conformidad, anuencia o consentimiento expreso o tácito siendo ésta última proveniente de la inactividad o silencio ante el acto o la propuesta que no se rechaza".

4.- El sujeto pasivo del delito de Ejecución Extrajudicial, es una persona humana viva, en el presente ilícito puede ser cualquier persona.

- 5.- La culpabilidad del delito de Ejecución Extrajudicial es siempre dolosa, la voluntad de matar esta siempre presente (ánimus necandi). Es un delito de resultado, se considera consumado, cuando se produce la muerte del sujeto pasivo.

- 6.- El delito de Ejecución Extrajudicial, acepta el grado de tentativa siendo ésta: "aquella agresión inequívocada y materialmente dirigida a la víctima, capaz de causarle la muerte, que no se consuma por circunstancias accidentales ajenas a la voluntad del victimario o por el hecho de sobrevivir la víctima al ataque".

- 7.- El Estado de Guatemala al extender la aplicación de la pena de muerte al delito de Ejecución Extrajudicial, viola normas, tanto de Derecho Internacional como Interno, específicamente la Constitución Política de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- 8.- El Decreto 20-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 9-5-96, reformó el Decreto 17-73 Código Penal, en cuanto a las penas de prisión de delitos mas graves (Homicidio, Asesinato, Parricidio, Violación calificada, etc.) cuyas penas actuales en la mayoría de estos delitos es de 30 a 50 años. Este Decreto no re-

formó la pena de prisión del delito de Ejecución Extrajudicial siendo ésta de 25 a 30 años, por lo tanto es mas benigna que la contemplada para otros delitos en los que el bien jurídico tutelado es la vida de la persona humana.

- 9.- La impunidad del delito de Ejecución Extrajudicial en el departamento de Chimaltenango, es producto de las limitaciones materiales y humanas existentes en los órganos encargados de la investigación, conocimiento y juzgamiento de tal ilícito penal.
- 10.- En Chimaltenango, existen 3 Juzgados de Primera Instancia y 11 Juzgados de Paz. Los municipios donde no hay Juzgados de Paz son: 1) San Pedro Yepocapa; 2) Parramos 3) El Tejar; 4) Santa Apolonia; 5) Acatenango; 6) Santa Cruz Balanyá, lo que dificulta la investigación en alcasos.
- 11.- En Chimaltenango el 79.4% de la población es indígena de la etnia Cackchiquel, cuya población en su mayoría tiene su asiento en el área rural. En los Juzgados de Paz se observó que no existe la presencia de un intérprete (traductor) con excepción de 4 de ellos que si lo hay.

- 12.- En ninguno de los Juzgados (de Primera Instancia y de Paz) existen vehículos para las diferentes comisiones que se realizan fuera del perímetro urbano.
- 13.- El Tribunal de Sentencia Penal funciona actualmente en un edificio totalmente inadecuado para el cumplimiento de sus atribuciones, no tiene un área que reúna las condiciones mínimas para la celebración de juicios orales (debates).
- 14.- La Fiscalía de Distrito del Ministerio Público en Chimaltenango tiene escaso personal para la investigación en materia criminal.
- 15.- La Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del departamento de Chimaltenango, tiene sus oficinas ubicadas en la cabecera departamental por lo tanto no hay personal de esta Institución en los restantes 15 municipios, con excepción de los Síndicos Municipales que ejecutan funciones para la aplicación del Criterio de Oportunidad conjuntamente con los Jueces de Paz.
- 16.- La Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del departamento de Chimaltenango, cuenta con vehículos para el cumplimiento de diligencias fuera de la cabecera departamental siendo insuficientes para la debida y pron-

ta investigación de los delitos tal el caso de las Ejecuciones Extrajudiciales.

- 17.- La Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del departamento de Chimaltenango documenta todas sus diligencias en escritos, se siguen aplicando principios del sistema Inquisitivo a un sistema que es eminentemente Acusatorio, haciendo lento y engorroso el trámite de los expedientes.
- 18.- La Policía Nacional del departamento de Chimaltenango, tiene asignados 125 elementos para dar seguridad a 314,813 habitantes. Existe presencia de ésta Institución, incluyendo la cabecera departamental en 6 municipios, como consecuencia en 10 no lo hay.
- 19.- Los agentes de seguridad de la Policía Nacional del departamento de Chimaltenango no tienen el equipo adecuado para la debida atención de sus funciones.
- 20.- En la Policía Nacional de Chimaltenango no existe una sección especializada que se dedique con exclusividad a la prevención e investigación de los delitos, específicamente de las Ejecuciones Extrajudiciales.
- 21.- En el departamento de Chimaltenango en los años 1995-

1996 ocurrieron Ejecuciones Extrajudiciales, sin embargo en los órganos Jurisdiccionales y Ministerio Público no aparece registrado ni tramitado ningún expediente por estos ilícitos, como consecuencia no existe ninguna sentencia en este sentido. (el año de 1,975 a partir de el 14 de julio).

RECOMENDACIONES

1.- Necesidad de reformar el Decreto 48-95 de fecha 14 de julio de 1,995 del Congreso de la República, que adicionó el artículo 132 bis al Decreto 17-73 Código Penal. Derogando lo siguiente:

- a) "Cometen delito de Ejecución Extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo". En virtud que este supuesto jurídico dificulta la tipificación del hecho delictivo y desnaturaliza la concepción de "Ejecución Extrajudicial" figura que nace a la vida jurídica contra las arbitrariedades y abuso de poder de las fuerzas del Estado.
- b) "Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión...". Este supuesto jurídico al extender la pena de muerte al delito de Ejecución Extrajudicial viola normas de derecho Interno e Internacional específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- c) "El reo de Ejecución Extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años". Esta pena debe igualarse a la de otros delitos de lesa humanidad (asesinatos, parricidios, secuestros, etc), y

debe decir: "El reo de Ejecución Extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a cincuenta años de prisión".

- 2.- Es necesario que la Corte Suprema de Justicia proceda a implementar Juzgados de Paz en los municipios del departamento de Chimaltenango donde actualmente no hay, siendo ellos: 1) San Pedro Yepocapa; 2) Parramos; 3) El Tejar; 4) Santa Apolonia; 5) Acatenango; 6) Santa Cruz Balanyá.
- 3.- La Corte Suprema de Justicia deben nombrar el personal necesario que tenga conocimiento del idioma Cackchiquel en los Juzgados de Paz y de Primera Instancia donde actualmente no hay intérprete (10 Juzgados).
- 4.- Necesidad de dotar a los Juzgados del departamento de Chimaltenango de vehículos adecuados para el debido cumplimiento de las diligencias que deben hacerse fuera del perímetro urbano de las poblaciones.
- 5.- Necesidad de ubicar al Juzgado de Sentencia en un edificio que reúna condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, especialmente una sala de debates para el desarrollo de los juicios orales.

- 6.- Necesidad de implementar en la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público del departamento de Chimaltenango la Sección de Investigaciones Criminalísticas, para que conjuntamente con la Policía Nacional se realice en forma eficiente la investigación de los delitos de trascendencia social, tal el caso de las Ejecuciones Extrajudiciales.
- 7.- El Ministerio Público debe ubicar personal de esta Institución, en cada uno de los 15 municipios del departamento de Chimaltenango para el debido cumplimiento de su función.
- 8.- La Fiscalía de Distrito del Ministerio Público de Chimaltenango debe impulsar la oralidad en los procesos y evitar trámites engorrosos. No es posible aplicar principios del sistema Inquisitivo a un sistema que es eminentemente Acusatorio.
- 9.- El Ministerio de Gobernación debe proceder a nombrar al personal necesario que de seguridad ciudadana. En el caso específico del departamento de Chimaltenango, debe asignarse mas elementos efectivos dado que en la actualidad 125 agentes deben dar seguridad a 314,813 habitantes.

- 10.- Cada agente de la Policía Nacional debe tener el equipo adecuado para el debido cumplimiento de la función estatal de dar seguridad a la persona y sus bienes.

- 11.- En Chimaltenango, en la Policía Nacional se debe crear la sección especializada en materia de investigación criminal, con el personal y material indispensable para ello, y conjuntamente con el Ministerio Público proceder a la debida investigación de aquellas conductas delictivas de trascendencia social, tal el caso de la Ejecución Extrajudicial.

- 12.- Las instituciones involucradas en la investigación, conocimiento y juzgamiento en materia criminal en Chimaltenango, de manera conjunta deben procurar porque existan programas de capacitación, a efecto de mejorar la comunicación y colaboración entre ellas y encaminar esfuerzos hacia un objetivo común, la pronta, debida y eficaz administración de justicia, y erradicación total de la impunidad.

BIBLIOGRAFIA

I. AUTORES NACIONALES

- 1.- DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO
DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL
Derecho Penal Guatemalteco. Parte general y parte especial. Octava edición, Editorial Llerena S.A. Guatemala 1,996.-

- 2.- HURTADO AGUILAR, HERNAN
Derecho Penal Compendiado
Editorial Landivar. Guatemala 1,984.-

- 3.- ORTIZ MOSCOSO, ARNOLDO
Pena de Muerte y Derechos Humanos
Un tema de nuestro tiempo 4-94
Colección cuadernos de Derechos Humanos, Procuraduría de Derechos Humanos. Primera edición, Guatemala 1,994.-

- 4.- VALENZUELA D. WILFREDO
Lecciones de Derecho Procesal Penal
Taller Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Usac 1,986.-

II. AUTORES EXTRANJEROS

1.- BACIGALUPO, ENRIQUE

Manual de Derecho Penal

Parte general, 2da. reimpression. Editorial Tesis S.A.
Santa Fé Bogotá, Colombia 1,994.-

2.- BARBERO SANTOS, MARINO

Pena de Muerte (el ocaso de un mito)

Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1,985.-

3.- BECCARIA, CESARE

De los Delitos y de las Penas

Ediciones Arayú, Buenos Aires Argentina

4.- BINDER, ALBERTO M.

Introducción al Derecho Procesal Penal

Primera Edición, abril 1,993,-

AD-HOC SRL 1055 Buenos Aires República de Argentina

5.- BRAMONT ARIAS, LUIS

La Ley Penal Curso de Dogmática Jurídica

Librería Mundial de Roberto Meza Simich y Cia. Parque
Universitario 562, Lima Perú.-

- 6.- CARNELUTTI, FRANCESCO
Derecho y Proceso
Ediciones Jurídicas Europa-América
Buenos Aires Rivadavia 1,971. Argentina.-
- 7.- CUELLO CALON, EUGENIO
Derecho Penal
Parte general tomo I y II. Décimo octava edición
Bosch, Casa Editorial S.A. Ungel, Sibis, Barcelona.-
- 8.- FONTAN BALESTRA, CARLOS
Derecho Penal Parte Especial
Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina
- 9.- PAVON, VASCONCELOS
Las Reformas Penales
2da. Edición, parte general. Editorial Porrúa S.A. Av.
República Argentina 15 México 1,987.-
- 10.- PORTE PETIT, CELESTINO
Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal
Editorial Porrúa S.A. duodécima edición Av. República
Argentina 15 México 1,989.-
- 11.- SANTIAGO NIND, CARLOS
Etica y Derechos Humanos
(Los límites de la interferencia estatal: el caso de la

pena de muerte)

Editorial Astrea, Buenos Aires 1,989. 2da. edición.-

12.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

La Reforma del Derecho Penal

Edición a cargo de Santiago Mir

Ballaterra, Barcelona 1,980.-

III. DICCIONARIOS

1.- DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

Editorial Astrea, Argentina 1,979.-

2.- CABANELLAS, BUILLERMO

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual

Editorial Heliasta S.R.L. 12a. edición, Argentina 1,979.

3.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la Lengua Española

Vigésima primera edición, 1,992 Madrid España.-

IV. TESIS

1.- ANDRADE ESCOBAR, RAFAEL ARTURO

Función del Ministerio Público y el Nuevo Código Procesal Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala Tesis de Graduación 1,994.-

2.- DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO

El delito eje fundamental del Derecho Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala Tesis de Graduación 1,983.-

3.- GIRON SOLARES, MIRSA VILMA

Funciones de la Policía Nacional en la Etapa Preparatoria del Proceso Penal.

Universidad de San Carlos de Guatemala Tesis de Graduación 1,996.-

V. LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley del Organismo Judicial

Ley de Reconciliación Nacional

Ley de la Policía Nacional Civil

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley Orgánica de la Policía Nacional

VI. OTROS

1.- FUNDACION MIRNA MACK

Autoria y Participación Criminal
(Selección de textos)
Serie Justicia y Derechos Humanos

2.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

X Censo de Población y V de Habitación 1,994
Guatemala agosto 1,996.-

3.- MALDONADO PAREDES, ANTONIO

La Pena de Muerte y las obligaciones del Estado de Guatemala Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Publicación Personal.

4.- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Informe anual sobre la Convención Interamericana Derechos Humanos 1,996. Secretaria General OEA Washington D.C. 1,997.

5.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Principios Relativos a la Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias Anexo I Consejo Económico Social resolución 1,989-65 del 24-5-89.

6.- PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS

Documentos Básicos sobre Derechos Humanos III

Cediguat 9a. calle 13-42 zona 1 Guatemala.

7.- PROCURADORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Acuerdos de Paz

Litografía Multicolor Julio 1,997.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
BIBLIOTECA DE GUATEMALA